

**ACTA DE OCURRENCIA DE UNA CAUSAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA  
E INICIO DE ETAPA DE REVERSIÓN  
CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015 “PROYECTO CESAR -  
GUAJIRA” CELEBRADO ENTRE LA ANI Y CONCESIÓN CESAR – GUAJIRA S.A.S.**

Entre los suscritos **ANDRÉS FIGUEREDO SERPA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.683.020 expedida en Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, nombrado mediante Resolución No. 261 de 2012, posesionado mediante Acta No. 049 del 11 de mayo de 2012 y trasladado mediante Resolución No. 423 del 2014, facultado para el efecto por el artículo séptimo, numeral II, sub-numeral primero del artículo octavo de la Resolución 1113 del 30 de junio de 2015, quien obra en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** (en adelante AGENCIA o ANI), y **ROBERTO BARROS CORREA** identificado con la C.C. No. 8.701.423 expedida en Barranquilla y **ADRIANA GALLEGO OKE** identificada con la C.C. No. 43.570.139 de Medellín, quienes obran en nombre y representación de la sociedad CONCESIÓN CESAR GUAJIRA S.A.S - NIT 900860520-2 en su calidad de Representantes Legales, lo cual acreditan con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, y quienes a su vez cuentan con la autorización de la Asamblea General de Accionistas para celebrar el presente documento como consta en el Acta No. 20, sociedad que para efectos del presente documento se **denominará EL CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir la presente ACTA DE OCURRENCIA DE UNA CAUSAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA E INICIO DE ETAPA DE REVERSIÓN, dentro del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 006 de 2015, previos los siguientes:

**I. Antecedentes Generales**

1. El día 30 de Junio de 2015, se celebró entre la Concesión Cesar – Guajira y la Agencia Nacional de Infraestructura, el Contrato de Concesión No. 006 de 2016, cuyo objeto de acuerdo con la Sección 2.1 de la Parte general es: *“...el otorgamiento de una concesión para los Estudios y Diseños definitivos, Financiación, Gestión Predial, Ambiental y Social, Construcción, Rehabilitación, Operación, Mantenimiento y Reversión del sistema vial para la conexión de los Departamentos del Cesar y la Guajira para que de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto”.*
2. El Contrato de Concesión 006 de 2015 correspondió a una iniciativa privada sin desembolso de recursos públicos, en el marco de lo dispuesto en el artículo 19 de la ley 1508 de 2012 y demás normatividad concordante.
3. Según lo dispuesto en la Sección 3.8 (b) de la Parte General, el Concesionario deberá financiar la ejecución del Proyecto con Recursos de Patrimonio y Recursos de Deuda, y según la Sección 3.1

*[Handwritten signatures and initials]*

**ACTA DE OCURRENCIA DE UNA CAUSAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA  
E INICIO DE ETAPA DE REVERSIÓN  
CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015 "PROYECTO CESAR -  
GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y CONCESIÓN CESAR – GUAJIRA S.A.S.**

- (b) de la misma Parte, son fuentes para el pago de la Retribución del Concesionario el Recaudo de Peajes y los Ingresos por Explotación Comercial, siendo la primera la fuente principal. Por esta razón, dicho Recaudo es de importancia vital tanto para la ejecución del Contrato, como para la generación de recursos destinados al pago de la Retribución al Concesionario.
4. De acuerdo con la Sección 3.6 (b) de la Parte Especial, para el Proyecto fueron previstas seis (6) nuevas Estaciones de Peaje: Rincón Hondo, San Diego, Salguero, Río Seco, Urumita y Cuestecitas, y según la Sección 3.6 (a) de la misma parte, una (1) Estación de Peaje existente, San Juan del Cesar.
  5. El Proyecto actualmente se encuentra en Fase de Construcción y, considerando que de acuerdo con el Plan de Obras y la ejecución adelantada hasta el momento, no se ha suscrito ninguna Acta de Terminación de Unidad Funcional, el cien por ciento (100%) del Recaudo de Peaje de las Estaciones de Rincón Hondo, San Diego y Río Seco fondea la Subcuenta Autónoma de Soporte, tal como así lo prevé la Sección 3.15 (h) (v) de la de la Parte General modificada por el Otrosí No. 9. De conformidad con la misma Sección, numeral (2), los recursos de la Subcuenta Autónoma de Soporte se destinan conforme a lo establecido en la Sección 3.2 para atender los riesgos compartidos en la porción a cargo de la ANI o asignados en su totalidad a la ANI.
  6. De acuerdo con los Otrosí No. 3, 5 y 7, las Actas de Cálculo para la Compensación del Riesgo No. 1, 2 y 3, las resoluciones modificatorias de la Resolución de Peaje No. 2036, 3104, 3921 y 5710 de 2016, y los oficios remisorios de soportes citados en dichas Resoluciones, la comunidad ha efectuado una oposición asidua al Proyecto. Se describe brevemente su rechazo a los siguientes aspectos:
    - La instalación de dos (2) Estaciones de Peaje nuevas (Urumita y Cuestecitas).
    - La implementación de la estructura tarifaria contractual, y por ende la aplicación de la Resolución de Peaje original en dos (2) Estaciones de Peaje (San Diego y San Juan).
    - La ubicación original de una (1) de las Estaciones de Peaje (Río Seco).
  7. De acuerdo con la Sección 13.3 (e), (g) y (h) de la Parte General, se asignó a la Agencia Nacional de Infraestructura, los riesgos de cualquier cambio en la estructura tarifaria prevista en el Contrato Parte Especial, la imposibilidad de la instalación de la Estaciones de Peaje nuevas o la imposibilidad de su Recaudo, y el cambio de ubicación de las mismas, respectivamente.

**ACTA DE OCURRENCIA DE UNA CAUSAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA  
 E INICIO DE ETAPA DE REVERSIÓN  
 CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015 “PROYECTO CESAR -  
 GUAJIRA” CELEBRADO ENTRE LA ANI Y CONCESIÓN CESAR – GUAJIRA S.A.S.**

8. La Sección 3.2 (a) de la Parte General modificada por los Otrosí No. 5 y No. 9, estableció los Mecanismos para la Compensación por Riesgos.
9. En el desarrollo del Proyecto, se han materializado diversos riesgos a cargo de la ANI que han obligado a las Partes a acudir a los Mecanismos para la Compensación por Riesgos pactados en el Contrato, tal como a continuación se resume:

CONCEPTO	VALOR RIESGO MATERIALIZADO (en valor presente y Pesos del Mes de Referencia)	COMPENSACIÓN
No instalación de cualquiera de las Estaciones de Peajes nuevas (Sección 3.4(g)(i) Parte General)	\$304,588,270,939	Alcance del Proyecto por valor de \$304.588.270.939 (Acta No. 1)
No aplicación de la Resolución de Peaje desde la Fecha de Inicio hasta el 29 de mayo de 2016 (Sección 3.4(i)(i) Parte General)	\$ 1.234.170.214	Subcuenta Autónoma de Soporte con traslado de fecha del 28 de febrero de 2017 (Acta No. 2)
Implementación de tarifas diferenciales en la Estación de Peaje de San Juan entre el 30 de mayo y el 31 de diciembre de 2016 (Sección 3.4(i)(i) Parte General)	\$ 934.351.689	Subcuenta Autónoma de Soporte con traslado de fecha del 31 de marzo de 2017 (Acta No. 3)
Implementación de tarifas diferenciales en la Estación de Peaje de San Juan entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2017(Sección 3.4(i)(i) Parte General)	\$ 406.642.484	Subcuenta Autónoma de Soporte con traslado de fecha del 28 de abril de 2017. (Acta No. 4)

10. Igualmente se han activado riesgos adicionales que de conformidad con lo previsto en la Sección 3.15 (h) (ii) de la Parte General modificada por el Otrosí No. 9, deben empezarse a compensar desde el momento en que inicie la Retribución asociada a cada Unidad Funcional a la que pertenecen las Estaciones de Peaje de San Diego y Río Seco, lo cual materializaría un mayor valor a compensar por parte de la Agencia, según la siguiente proyección realizada por el Concesionario y revisada por la Interventoría y por la Agencia:

CONCEPTO	VALOR RIESGO PROYECTADO (en valor presente y Pesos del Mes de Referencia)
Implementación de tarifas diferenciales en la Estación de Peaje de San Diego y de San Juan (Sección 3.4(i)(i) Parte General)	\$ 38.436.666.568

*Handwritten notes and signatures:*  
 2017  
 [Signature]

**ACTA DE OCURRENCIA DE UNA CAUSAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA  
E INICIO DE ETAPA DE REVERSIÓN  
CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015 "PROYECTO CESAR -  
GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y CONCESIÓN CESAR – GUAJIRA S.A.S.**

Reubicación de la Estación de Peaje de Río Seco (Sección 3.4(h)(i) Parte General)	\$ 30.499.326.008
--	-------------------

11. Hasta el momento: a) Se dio aplicación al Mecanismo de reducción de alcance para el caso de las Estaciones de Urumita y Cuestecitas como consta en el Otrosí No. 7 y el Acta de Cálculo para la Compensación del Riesgo No. 1; b) Se han celebrado Actas de Cálculo para la Compensación del riesgo de cambio de estructura tarifaria en la Estación de Peaje de San Juan, Actas No. 2, 3 y 4; c) Se dispuso el incremento de la tarifa de la Estación de Peaje de Río Seco en la Resolución No. 3921 de 2016, para fortalecer la Subcuenta Autónoma de Soporte -cuyos recursos según la Sección 3.15 (h) (v) (2) se destinan a la atención de los riesgos a cargo de la ANI-.
12. Por otra parte, previo al inicio de operación de la Estación de Peaje de Río Seco, las comunidades aledañas interpusieron diversas acciones de tutela, como se describió en el Acta de Entendimiento del día 2 de septiembre de 2016. En relación a las mismas, el Tribunal Administrativo de la Guajira, juez de primera instancia en la tutela interpuesta por el exalcalde del Municipio de San Juan Jesualdo Pacheco, dentro del expediente 44 001 23 31 001 2016 00149 00, solicitó a la ANI un estudio socioeconómico de la reubicación del peaje de Río Seco (estudio presentado en Rad. 20163000108663 y 20163000270501), y en segunda instancia el Consejo de Estado reconoció *"no existe perjuicio irremediable que habilite el presente mecanismo de manera transitoria"* y negó el amparo constitucional. El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Rioacha, juez de primera instancia en la tutela interpuesta por el Consejo Comunitario Ancestral "Carmelo Banquet" dentro del expediente 44 001 22 14 002 2016 00043 00, solicitó a la ANI un estudio legal y técnico de la reubicación del peaje de Río Seco (estudio presentado en Rad. 20163000106703), y cumpliendo con lo ordenado, el Tribunal dispuso: *"en el caso de la comunidad demandada no hay afectación directa, sino meramente tangencial"* y negó el amparo constitucional. El Tribunal Superior de Valledupar actuando como juez de primera instancia con ocasión de tutela interpuesta por la Organización Wiwa Yugumaium Bunkuanarrua Tayrona" dentro del expediente 2016-0019500, indicó: *"la parte accionante no desvirtuó la idoneidad de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, ni allegó prueba alguna con el perjuicio grave próximo a ocurrir"* y negó el amparo constitucional.
13. De acuerdo a lo anterior, las Partes se encontraban superando los obstáculos suscitados por la oposición social y la activación de riegos presentada hasta ese entonces, y la Estación de Peaje de Río Seco inició operación el día 21 de septiembre de 2016.
14. La Corte Suprema de Justicia conoció las acciones de tutela de los Tribunales Superiores de Riohacha y Valledupar precedentemente descritos, y mediante sentencias de tutela ordenó la

**ACTA DE OCURRENCIA DE UNA CAUSAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA  
E INICIO DE ETAPA DE REVERSIÓN  
CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015 "PROYECTO CESAR -  
GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y CONCESIÓN CESAR – GUAJIRA S.A.S.**

suspensión de la Resolución de Peaje y sus modificatorias en lo que atañe a la Estación de Peaje de Río Seco y Puente Salguero, hasta tanto no se surtiera un trámite de consulta previa con las comunidades accionantes. Las Partes solicitaron a la Corte aclaración con el ánimo de que permitiera la continuidad en la operación del peaje, sin embargo, la Corte niega dichas aclaraciones mediante autos de los días 8 y 15 de febrero de 2017, por lo cual, acatando los fallos proferidos por la Corte Suprema de Justicia, se detuvo la operación del peaje de Río Seco el día 16 de febrero de 2017. A continuación presentaremos un recuento más detallado al respecto:

- El día 25 de enero de 2017, a través del Exp. No. 20001221400220160019502 (STC 496-2017), la Corte Suprema de Justicia decidió la impugnación interpuesta frente a la sentencia del 10 de noviembre de 2016, que negó el amparo solicitado dentro de la acción de tutela instaurada por la Organización Wiwa Yugumaiun Bunkuanarrua Tayrona, contra los Ministerios de Transporte y del Interior, así como de la Agencia Nacional de Infraestructura, a cuyo trámite fueron vinculados la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, la Concesión Cesar – Guajira S.A.S, los resguardos Kogi, Arahuaco, Wiwa y Kaukamo.
- La Corte Suprema de Justicia decidió la impugnación precedentemente citada de la siguiente manera: "Primero: Concede el amparo de los derechos a la autodeterminación, subsistencia, diversidad étnica y consulta previa de las comunidades étnicas diferenciadas que habitan el territorio sagrado de la Sierra Nevada de Santa Marta. Segundo: Suspende los efectos de las resoluciones 1919 de 2015, la 2036 de 2016 y todas aquellas que la hayan modificado o adicionado, expedidas por el Ministerio de Transporte, en lo que atañe a las estaciones de Río Seco y Salguero, hasta tanto se agote el trámite de consulta previa al que se refiere el siguiente numeral, destacando que, finalizado éste, dicha Cartera Ministerial deberá adoptar las decisiones que corresponda acorde con el mismo, ya sea reanudando, modificando o restando los efectos de los aludidos actos administrativos. Tercero: Ordena al Ministerio del Interior que, con la participación de los interesados en la instalación de los peajes referidos a espacio, realice el proceso de consulta previa a las comunidades que habitan el territorio sagrado de la Sierra Nevada de Santa Marta, en un término no superior a los tres meses siguientes a la notificación de esta decisión".
- Las Partes solicitaron a la Corte aclarar la sentencia, advirtiendo que la suspensión de los efectos de las resoluciones 1919 de 2015, 2036 de 2016 y todas aquellas que las hayan modificado en cuanto a los Peajes de Río Seco y Salguero, sólo tiene efecto para las comunidades étnicas diferenciadas que habitan el territorio sagrado de la Sierra Nevada de Santa Marta. Igualmente se solicitó aclarar si la consulta previa ordenada al Ministerio del Interior se debía adelantar sólo con los accionantes o con la totalidad de las comunidades étnicas de la Sierra Nevada de Santa Marta.

**ACTA DE OCURRENCIA DE UNA CAUSAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA  
E INICIO DE ETAPA DE REVERSIÓN  
CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015 “PROYECTO CESAR -  
GUAJIRA” CELEBRADO ENTRE LA ANI Y CONCESIÓN CESAR – GUAJIRA S.A.S.**

- El día 8 de febrero de 2017 la Corte Suprema de Justicia decidió negativamente la solicitud de aclaración que elevaron las Partes, en atención al fallo proferido en el Exp. No. 20001221400220160019502 (STC 496-2017).
- El día 25 de enero de 2017, a través del Exp. No. 44001-22-14-002-2016-00043-02 (STC 482-2017), la Corte Suprema de Justicia decidió la impugnación interpuesta frente a la sentencia del 21 de noviembre de 2016, que negó el amparo solicitado dentro de la acción de tutela instaurada por el Consejo Comunitario Ancestral “Carmelo Banquet” del Corregimiento de Los Haticos contra la Agencia Nacional de Infraestructura y los Ministerios de Transporte y del Interior, extensiva a la cartera ministerial de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, el Instituto Nacional de Vías -INVAS-, a la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-, a la Concesión Cesar – Guajira S.A.S, a la Procuraduría Doce Judicial II Agraria y Ambiental, a la Defensoría del Pueblo y a las Comunidades Étnicas, indígenas y afrodescendientes, que habitan en la región de influencia del peaje Río Seco”.
- La Corte Suprema de Justicia decidió la impugnación precedentemente citada de la siguiente manera: “Primero: Se Ordena suspender las Resoluciones No. 1919 de 2015 y 2036 de 2016 expedidas por el Ministerio de Transporte, así como todo aquel acto para la construcción del peaje Río Seco, mientras el Ministerio del Interior lleva a cabo el proceso de consulta previa a la comunidad tutelante, el cual deberá efectuarse con la concurrencia de los demás vinculados dentro del mes siguiente a la notificación de este proveído. Adicionalmente, se Ordena al Ministerio del Interior que, atendiendo a la ubicación del proyecto, efectúe consulta previa también a las comunidades ancestrales ubicadas en la denominada “Línea Negra” y a todas aquellas que de alguna manera puedan eventualmente verse afectadas con esa obra”.
- Las Partes solicitaron a la Corte aclarar la sentencia, en el sentido de precisar que la ordenada al Ministerio del Interior para realizar la consulta previa, correspondía únicamente a las comunidades ancestrales ubicadas en la Línea Negra y al Consejo Comunitario “Carmelo Banquet”. Igualmente, se le solicitó a la Corte aclarar que la suspensión de las Resoluciones 1919 de 2015 y 2036 de 2016 solo tiene efecto para los integrantes del Consejo Comunitario referido, y precisar la manera de cumplir el fallo en la medida en que la Estación ya estaba construida.
- El día 15 de febrero de 2017 la Corte Suprema de Justicia decidió negativamente la solicitud de aclaración que elevaron las Partes, en atención al fallo proferido en el Exp. No. 44001-22-14-002-2016-00043-02 - STC482-2017.

**ACTA DE OCURRENCIA DE UNA CAUSAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA  
E INICIO DE ETAPA DE REVERSIÓN  
CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015 "PROYECTO CESAR -  
GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y CONCESIÓN CESAR – GUAJIRA S.A.S.**

- El día 16 de febrero de 2017, acatando los fallos de la Corte Suprema de Justicia, se suspende la operación del peaje de Río Seco.
15. Las Partes y la Interventoría suscribieron un Acta de Entendimiento el día 9 de marzo de 2017, en la cual hicieron un recuento de las decisiones judiciales precedentemente descritas, efectuaron una revisión a las causales de terminación anticipada del Contrato, al riesgo previsto en la Sección 3.4 (g) (i) en concordancia con la Sección 13.3 (g) de la Parte General, y a los Mecanismos para la Compensación del Riesgo -temas sobre los cuales nos referiremos con mayor detalle más adelante-, concertando las siguientes medidas y entendimiento:

*"Si el 17 de mayo de 2017 no es posible reactivar la operación del peaje de Río Seco se efectuará el balance entre los riesgos materializados del contrato y la proyección de los riesgos que deban compensarse en los tiempos establecidos contractualmente, con el fin de verificar si se demuestra la insuficiencia de los Mecanismos para la Compensación de Riesgos. Sin embargo, a partir de la suscripción de la presente Acta de Entendimiento, las Partes reconocen la necesidad de instalar mesas de trabajo para realizar los análisis del cálculo de suficiencia de los Mecanismos para la Compensación de Riesgos, y se comprometen a tener a más tardar el día 17 de mayo de 2017 dicho análisis.*

*En consideración a todo lo expuesto, si por razones no imputables al Concesionario para el día 17 de mayo de 2017 aun no es posible la operación de la estación de peaje de Río Seco, y si a dicha fecha el proyecto no cuenta con suficiencia en los Mecanismos de Compensación de los Riesgos, cualquiera de las Partes podrá solicitar la Terminación Anticipada del Contrato invocando las Secciones 17.2 (b) (iii) y 17.2 (b) (iv) de la Parte General del Contrato, en virtud de la materialización del riesgo previsto en la Sección 3.4 (g) (i) de la misma Parte, entendiéndose éste cuando no sea posible la operación de la Estación de Peaje de Río Seco, por cuanto no podrá ser compensado en los tiempos establecidos contractualmente mediante los Mecanismos para la Compensación del Riesgo dispuestos en la Sección 3.2 de la Parte General del Contrato".*

16. En cumplimiento de los fallos proferidos por la Corte Suprema de Justicia ante las Acciones de Tutela que han sido previamente citadas en esta comunicación, el Ministerio del Interior – Dirección de Consulta Previa, convocó a las Partes, el Ministerio de Transporte, y autoridades locales, así como a las comunidades, al inicio y desarrollo de las consultas previas ordenadas en dichos fallos, y las mismas se desarrollaron tal y como se expondrá con detalle en el Capítulo II de la presente Acta.

**ACTA DE OCURRENCIA DE UNA CAUSAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA  
 E INICIO DE ETAPA DE REVERSIÓN  
 CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015 “PROYECTO CESAR -  
 GUAJIRA” CELEBRADO ENTRE LA ANI Y CONCESIÓN CESAR – GUAJIRA S.A.S.**

17. En síntesis, luego de las gestiones adelantadas por las Partes dentro del término otorgado por la Corte Suprema de Justicia, se cerró el proceso de consulta protocolizando sin acuerdos con los accionantes de la tutela proferida en el expediente 44001-22-14-002-2016-00043-02 (STC 482-2017) -como consta en Acta del 17 de mayo de 2017 la comunidad afrodescendiente manifiesto lo siguiente: *“la comunidad en plenitud solicite que se erradique la causa de cuyas afectaciones y se sostiene en su posición de NO al peaje para lo cual los miembros de la comunidad se ponen de pie para ratificar su decisión”-*, y no se dio continuidad al proceso adelantado hasta el momento con los accionantes del expediente No. 20001-22-14-002-2016-00195-02 (STC 496-2017), teniendo en cuenta que solicitaron en varias oportunidades aplazamientos y plazos superiores a los otorgados por la Corte, y supeditaron la concertación de la Ruta Metodológica a una reunión de Alto Gobierno que no existe en las Directivas Presidenciales de Consulta Previa, y a un nuevo pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia, aun sabiendo las consecuencias financieras adversas que generaba la detención del Recaudo del Peaje de Río Seco, expuestas en las reuniones sostenidas con aquellas.
18. Adicionalmente, comunidades afrodescendientes distintas a la accionante del fallo de tutela proferido en el expediente 44 001 23 31 001 2016 00149 00 (STC 482-2017), solicitaron en el mes de mayo de 2017 se inicie procesos de consulta previa con aquellas, invocando el fallo proferido en la sentencia 482-2017:

<b>Radicado</b>	<b>Comunidad Peticionaria del Municipio de San Juan del Cesar (Guajira)</b>
Rad. Ministerio de Transporte 20172440013762 del 5 de mayo de 2017	“Comunidad Afrodescendiente “Afropeña”.
Rad. Ministerio de Transporte 20172440018792 del 5 de mayo de 2017	Comunidad Ancestral Nehra de la Gunita y Tocopalma “Elias Guerra”.
Rad. Ministerio de Transporte 20172440013772 del 5 de mayo de 2017	Consejo Comunitario Ancestral de la Comunidad Negra de Corral de Piedra “Rolando Cuello”.
Rad. Ministerio de Transporte 20172440013802 del 5 de mayo de 2017	“Comunidad Afrodescendiente “Buscando futuro en Guamachal”.
Rad. Ministerio de Transporte 20172440013782 del 5 de mayo de 2017	“Consejo Comunitario Ancestral de la Comunidad Negra de la Sierrita “Fernelis Suarez Campo”.
Rad. Ministerio de Transporte 20172440013812 del 5 de mayo de 2017	Arnoldo Marulanda y Comunidad del Municipio San Juan del Cesar (Guajira).
Rad. Ministerio de Transporte 20173210295922 del 16 de mayo de 2016	Habitantes del Sur de la Guajira.

*Handwritten signature and date:*  
 2017



**ACTA DE OCURRENCIA DE UNA CAUSAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA  
 E INICIO DE ETAPA DE REVERSIÓN  
 CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015 "PROYECTO CESAR -  
 GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y CONCESIÓN CESAR – GUAJIRA S.A.S.**

Rad. Min. Transporte 20172440016912 del 18 de mayo de 2017 (Rad. ANI 20174090594372 del 05/06/17)	Concejo Comunitario Ancestral Negra Afrocolombiana "Santo Cayetano Amaya Mejia" "Cayetano Mejia".
Rad. Min. Transporte 20172440016902 del 18 de mayo de 2017 (Rad. ANI 20174090594372 del 05/06/17)	Concejo Comunitario Ancestral de la Comunidad de Caracoli Sabana de Manuela "Ana Caremen Cortes Florian".
Rad. Min. Transporte 20172440016882 del 18 de mayo de 2017 (Rad. ANI 20174090594372 del 05/06/17)	Concejo Comunitario Ancestral de la Comunidad Negra de Boca del Monte, Los Tunales, Pondorito y el Playon "Caminos hacia el desarrollo".
Rad. Min. Transporte 20172440016892 del 18 de mayo de 2017 (Rad. ANI 20174090594372 del 05/06/17)	Concejo Comunitario Ancestral Vicenta Diaz Vicentica.
Rad. Min. Transporte 20172440017882 del 18 de mayo de 2017 (Rad. ANI 20174090594372 del 05/06/17)	Concejo Comunitario Ancestral de la Comunidad Negra de Corralejas "Wilmer Tirado".

El fallo no delimitó el número de comunidades con las cuales se surtiría el proceso de consulta previa, sino que abre paso a aquellas *"que de alguna manera puedan eventualmente verse afectadas con esa obra"* (parte resolutive del fallo), por lo cual no se descarta que el número de peticionarios se extienda aún más a lo largo del tiempo.

De esta manera, es incierta la suerte de las decisiones y medidas que tomarán los movimientos sociales en contra de la Estación de Peaje de Río Seco, comunidades que coinciden en pedir no sólo *"vincularnos para concertarnos como Comunidad afectada dentro del proceso de consulta previa"*, sino también *"aportar los recursos económicos para garantizar las reuniones en desarrollo de este proceso consultivo y concertarlos con nosotros"*.

A lo anterior, se suma la acción de tutela presentada por el Consejo Comunitario de Comunidades Afrocolombianas La Palmita -Coafropal-, el Consejo Comunitario de Comunidades Negras de la Sierra, el Cruce y la Estación -Conesice-, el Consejo Comunitario de Negritudes Francisca López Fernandez del Corregimiento de RinconHondo -Conefralofe-, donde señalan: *"es el momento preciso para indicar a su Despacho, que en un caso reciente y similar, la Corte Suprema de Justicia se pronunció a favor de una comunidad étnica ubicada en el corregimiento de El Hatico, jurisdicción de San Juan del Cesar (Guajira), en donde a través de la sentencia STC482-2017 de radicación No. 44001-22-14-002-2016-00043-02 de 25/enero/2017, ordenó la suspensión parcial de la Resolución hoy atacada...decretando a su vez el cese del cobro del tributo del Peaje denominado "Río Seco"... PRETENSIONES....promover perennemente el proceso de Consulta"*

*[Handwritten signatures and initials]*

**ACTA DE OCURRENCIA DE UNA CAUSAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA  
E INICIO DE ETAPA DE REVERSIÓN  
CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015 "PROYECTO CESAR -  
GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y CONCESIÓN CESAR – GUAJIRA S.A.S.**

*Previa con las comunidades étnicas que hoy represento".* La acción de tutela corresponde a la radicación No. 20001-22-04-003-2017-00153-00, que está en curso en el distrito judicial de Valledupar, Tribunal Superior, y en la cual fueron vinculadas las Partes mediante Auto del día 27 de junio de 2017.

Así las cosas, se identifica un factor adicional de inestabilidad para el Proyecto de bastante peso y complejidad, que no puede desconocerse, sino que hace parte de la realidad por la que atraviesa el Contrato de Concesión tras los fallos de tutela proferidos.

19. El contexto social en el cual se enmarca la presente Acta, ha correspondido entonces a una clara oposición a la Estación de Peaje de Río Seco como se advierte en las acciones de tutela presentadas, las actas de reunión y videos tomados durante el proceso de consulta previa, los derechos de petición, y el monitoreo de medios de comunicación departamentales. Todo este rechazo masivo, acompañado de la imposibilidad de recaudo en esta Estación, ha sido tratado a la luz del clausulado contractual, valorando la capacidad para soportar este riesgo en conjunto con los demás que están activos y/o materializados.
20. En el Capítulo III denominado Análisis de la suficiencia de los Mecanismos para la Compensación del Riesgo, se recogerá con detalle las disposiciones contractuales que rigen en materia de riesgos, los escenarios que se han valorado, y se evidenciará que con la no operación en la Estación de Río Seco, dichos Mecanismos son insuficientes para atender los riesgos del Proyecto asignados a la Agencia, configurándose de esta manera la causal de Terminación Anticipada señalada en la Sección 17.2 (b) (iii) y (iv) de la Parte General, cuya declaratoria es oportuna como se explicará con mayor profundidad en el capítulo III de la presente Acta.
21. Así las cosas, ante la verificación de la insuficiencia de los Mecanismos para la Compensación por Riesgos, y la materialización de la imposibilidad de recaudo en el peaje de Río Seco, sumado a los demás riesgos ya materializados en el Proyecto, es clara su inviabilidad. Continuar con la ejecución normal del Proyecto en estas condiciones no sólo desconocería las estipulaciones contractuales al respecto, sino la insuficiencia ya descrita, incrementando mes tras mes los costos y gastos que se generan en virtud del Proyecto, y en consecuencia las sumas que resultarían del proceso de liquidación del Contrato de acuerdo con lo previsto en la Sección 18.3 (e) de la Parte General aclarada en el Otrosí No. 9.
22. Ciertamente los Prestamistas, entidades financieras que soportan la ejecución de contratos de concesión con base en esquemas de financiamiento, basan su participación en la certidumbre sobre los flujos de ingresos del respectivo proyecto. En este sentido, aquellos no otorgan su respaldo a

**ACTA DE OCURRENCIA DE UNA CAUSAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA  
E INICIO DE ETAPA DE REVERSIÓN  
CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015 "PROYECTO CESAR -  
GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y CONCESIÓN CESAR – GUAJIRA S.A.S.**

proyectos cuya fuente de repago principal, como es el recaudo de peajes en este caso, es afectada por dinámicas sociales que tienen un futuro bastante incierto y cuyos Mecanismos de Compensación del Riesgo no son suficientes para cubrir los riesgos asignados a la entidad contratante. Al respecto, se trae a colación la carta emitida por el Prestamista para la acreditación del Cierre Financiero -anexa al Rad. 2016409105432-, y los apartes más relevantes de su pronunciamiento anexo al oficio 20174090575352 de junio 2 de 2017, así como el pronunciamiento de los Fondos de Inversión que el Concesionario contactó para la financiación del Proyecto -anexos al oficio de junio 6 de 2017- frente al no recaudo de peaje de Río Seco:

- *"La financiación estará sujeta a condiciones precedentes usuales para este tipo de transacciones que se convengan entre las partes, incluidas pero sin limitarse a las siguientes, las cuales deberán ser cumplidas en términos satisfactorios para el Banco: (...) (ii) Que a juicio razonable de Banco no ocurra un cambio material adverso relacionado con el Concesionario, sus accionistas o el Proyecto". (Carta de Bancolombia anexa al oficio 2016409105432).*
- *"Cabe destacar que de no entrar en operación el peaje Río Seco en la forma como se prevé en el Contrato de Concesión, la disminución de los flujos de caja del Proyecto afectaría de manera adversa y relevante la capacidad de pago de la deuda certificada a la ANI en los términos y condiciones previstos en la carta emitida por Bancolombia S.A. para cumplir con el cierre financiero contractual del Proyecto" (Carta de Bancolombia anexa al oficio 20174090575352).*
- *"el Compartimento [Compartimento Deuda Privada Infraestructura] hace parte del fondo de capital privado denominado FCP 4G / Credicorp Capital – Sura Asset Management (...) Si bien el Compartimento tiene comprometidos ciertos recursos para la financiación del Proyecto, aún en el caso de llegar a suscribir un contrato de crédito con el Concesionario, el Compartimento no podrá hacer desembolso bajo dicho contrato, hasta que exista una solución definitiva y satisfactoria para los prestamistas, con respecto a la situación social generada por la necesidad de adelantar consultas previas, lo que ha puesto en duda la instalación y operación de varios peajes vitales para la supervivencia del Proyecto". (Carta de Unión para la Infraestructura anexa al oficio 20174090596182).*
- *"Como ustedes saben hemos venido trabajando con los otros prestamistas y el banquero de inversión en el diseño de la estructura de financiación del proyecto Cesar Guajira, con la expectativa de que el proceso de consulta previa fuese satisfactorio dada la relevancia del peaje Río Seco en los ingresos del proyecto. A pesar de nuestro interés en el proyecto, la*

**ACTA DE OCURRENCIA DE UNA CAUSAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA  
E INICIO DE ETAPA DE REVERSIÓN  
CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015 "PROYECTO CESAR -  
GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y CONCESIÓN CESAR – GUAJIRA S.A.S.**

*prolongación de la definición de estos elementos estructurales que repercuten en la capacidad del proyecto para servir la deuda estimada, nos impide en este momento seguir asignando al proyecto recursos humanos y económicos más allá del 30 de junio del presente año. Lo anterior con el fin de poder considerar otras APP que necesitan de nuestra atención inmediata". (Carta de Ashmore CAF-AM Management Company S.A.S anexa al oficio 20174090596182).*

23. Describiendo los antecedentes sociales ocurridos, planteando escenarios para evaluar la insuficiencia de los Mecanismos para la Compensación del Riesgo asignados a la Agencia, e invocando las cartas de los Prestamistas precedentemente descritas, el Concesionario presentó una solicitud de declaratoria de ocurrencia de una causal de terminación anticipada en oficio No. 20174090575352 del 1° de junio de 2017, a la cual le dio alcance a través del Rad. 20174090596182 del 6 de junio de 2017, solicitud de la cual se destaca lo siguiente:

*"Como representante legal de la Concesión Cesar – Guajira S.A.S y previa autorización de la Asamblea de Accionistas de la sociedad que represento tal y como consta en acta 19 de mayo de 2017, solicito formalmente a la Agencia Nacional de Infraestructura, iniciar con el proceso de Terminación Anticipada del Contrato, a través de la suscripción del documento que declare la ocurrencia de la causal de Terminación Anticipada del Contrato de Concesión, en los términos de las Secciones 1.6, 1.60, 1.129, 2.5 (a) (iii) (1) y 9.7 (a) de la Parte General, dar inicio a la Etapa de Reversión del Contrato, a su terminación y posteriormente a la Liquidación del mismo".*

24. Al respecto la Interventoría conceptuó lo siguiente mediante radicado 20174090609202 del 8 de junio de 2017: *"Así entonces, se tiene que: (i) Los hechos acaecidos, constituyen bajo la óptica contractual, una causal de terminación anticipada del Contrato de Concesión y, (ii) Tales hechos (de acuerdo con lo previsto en los Antecedentes de este documento) no pueden ser compensados mediante los mecanismos previstos en la Sección 3.2 de la Parte General del Contrato, dada su insuficiencia como consecuencia de haber compensado, con anterioridad, otros riesgos materializados en la ejecución contractual. Tomando en consideración lo anterior, se tiene que el procedimiento solicitado por el Concesionario se encuentra acorde a las disposiciones contractuales conocidas y aceptadas por las partes, las cuales a su vez se encajan dentro de lo previsto por el marco legal aplicable, resultando así procedente que las partes procedan a la suscripción del documento que declare la ocurrencia de Causal de Terminación Anticipada del Contrato de Concesión, para de esta forma dar inicio a la Etapa de Reversión del Contrato, a su terminación anticipada y en consecuencia a su liquidación".*

*PAZ*

**ACTA DE OCURRENCIA DE UNA CAUSAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA  
E INICIO DE ETAPA DE REVERSIÓN  
CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015 "PROYECTO CESAR -  
GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y CONCESIÓN CESAR – GUAJIRA S.A.S.**

**II. Acciones adelantadas para dar cumplimiento a los fallos de tutela**

En atención a lo ordenado en los fallos proferidos por la Corte Suprema de Justicia dentro de las acciones de tutela descritas en los antecedentes generales de la presente Acta, dentro de los expedientes 20001221400220160019502 – STC496-2017 y 44001-22-14-002-2016-00043-02 - STC482-2017, se adelantaron las siguientes acciones en materia de consulta previa que también fueron recogidas en Rad. 20173000076183.

1. El 6 de febrero de 2017, en instalaciones de la Agencia Nacional de Infraestructura, con representantes del Ministerio del Interior, se analizaron los dos fallos proferidos por la Corte Suprema de Justicia que ordenan la suspensión de la Resolución de Peaje en lo que atañe al peaje de Rio Seco y Salguero, y lo referente al desarrollo del proceso de consulta previa con las comunidades accionantes, según sentencias STC 482 -2017, accionante: Consejo Comunitario Carmelo Banquet, y STC 496 – 2017, accionante: Organización Wiwa Yugumaiun Bunkuanarrua Tayrona.
2. Los días 16 y 24 de febrero, se llevaron a cabo las reuniones de Coordinación y Preparación de las consultas previas convocadas por el Ministerio de Interior. En estas la Concesión Cesar - Guajira socializa la presentación del proyecto y la propuesta de ruta metodológica, para el desarrollo de las Consultas Previas acorde a los tiempos establecidos en los fallos.
- 3.

**II.I Actuaciones particulares en el marco de la STC 496 – 2017 Organización Wiwa Yugumaiun Bunkuanarrua Tayrona.**

- El 24 de febrero, el Ministerio del Interior manifestó que de acuerdo con los diálogos sostenidos por dicha Entidad con los Pueblos indígenas de la Sierra, a más tardar el día 6 de marzo de 2017, éstos informarían la fecha tentativa para adelantar la primera reunión de Preconsulta y Apertura del proceso de Consulta Previa, no obstante, de acuerdo con el *correo remitido* por el Ministerio del Interior, solo hasta el 8 de marzo de 2017, los pueblos indígenas informan que el 13 de marzo de 2017 sería la fecha de apertura concertada internamente por ellos.
- En virtud de lo informado por los Pueblos indígenas de la Sierra, el Ministerio del Interior procedió a convocar a las comunidades indígenas, a los interesados, así como a las entidades de orden nacional, departamental y local a la reunión de Preconsulta y Apertura para el día 13 de marzo de 2017 a las 9:00 a.m.

**ACTA DE OCURRENCIA DE UNA CAUSAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA  
E INICIO DE ETAPA DE REVERSIÓN  
CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015 "PROYECTO CESAR -  
GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y CONCESIÓN CESAR – GUAJIRA S.A.S.**

- El día 13 de marzo de 2017, se llevó a cabo la reunión con los cuatro pueblos indígenas, reunión que tenía el objeto de concertar la Ruta Metodológica entre las partes, con el cronograma de cada una de las etapas del proceso y condiciones logísticas y técnicas requeridas para el desarrollo de la consulta previa. Cabe anotar que de acuerdo con la Sentencia **496 – 2017** el plazo de la consulta "Ordena al Ministerio del Interior que, con la participación de los interesados en la instalación de los peajes referidos a espacio, realice el proceso de consulta previa a las comunidades que habitan el territorio sagrado de la Sierra Nevada de Santa Marta, en un término no superior a los tres meses siguientes a la notificación de esta decisión."

Así mismo, aunque se aclaró el plazo y el objeto de la consulta, es decir, tres meses y la instalación y operación de los peajes de Río Seco y Salguero, la comunidad condicionó el avance del proceso a la entrega y revisión de una serie de información y documentación relacionada con la totalidad del proyecto y no con el objeto de la consulta previa establecida en la Sentencia, así como información referente al proyecto, los propietarios de la empresa a cargo del proyecto y participación económica.

Con el ánimo de avanzar en el proceso, fue entregada la información por el concesionario, en la fecha señalada por la misma (17 de marzo de 2017):

- ✓ Conceptos vinculantes entre la Agencia Nacional de Infraestructura, Concesionario y Ministerio de Transporte
- ✓ Plan Maestro de Transporte Intermodal
- ✓ Estudios de Estructuración del Proyecto
- ✓ Contrato de Concesión No. 006-2015 incluyendo Apéndices Financieros 1,2 y 3, Apéndices Técnicos 1,2,3,4,5,6,7,8 y 9 Otrosíes al contrato 1,2,3,4,5,6,7,8 y 9
- ✓ Documento Privado de Constitución, Estatutos y Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad Concesión Cesar – Guajira
- ✓ Presentación del Peaje Rio Seco y Certificación de Recaudo expedido por la Fiducia Bancolombia.
- ✓ Certificación de la no existencia de litigios entre la Concesión Cesar – Guajira y la Agencia nacional de Infraestructura

**ACTA DE OCURRENCIA DE UNA CAUSAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA  
E INICIO DE ETAPA DE REVERSIÓN  
CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015 “PROYECTO CESAR -  
GUAJIRA” CELEBRADO ENTRE LA ANI Y CONCESIÓN CESAR – GUAJIRA S.A.S.**

- ✓ Contestaciones y Solicitudes de Aclaración realizadas por parte del Concesionario, la Agencia Nacional de Infraestructura y el Ministerio de Transporte dentro del expediente de Tutela.

Los pueblos indicaron que debían revisar la anterior documentación con detenimiento para poder proponer otra Ruta Metodológica y compararla con la propuesta por la Concesión. De acuerdo con lo anterior, se acordó una próxima reunión de Preconsulta y Apertura para el día 1 de abril de 2017, toda vez que, en la última semana del mes de marzo, los cuatro pueblos indígenas tenían programada una actividad interna y consideraron que era el tiempo necesario para la revisión de la información que la Concesión les facilitó.

- El día 1 de abril de 2017, se llevó a cabo nuevamente la reunión de Preconsulta y Apertura, en donde los cuatro pueblos indígenas presentaron la propuesta de Ruta Metodológica para ser desarrollada en un plazo de seis meses, no obstante la Concesión la revisó y propuso que se disminuyeran los tiempos, teniendo en cuenta que el fallo únicamente versa sobre la posible afectación que podría ocasionar a las comunidades la construcción del peaje “Río Seco” (instalado) y “Salguero” (no instalado), y no contiene ningún aspecto ambiental. En este punto es importante resaltar que en dicha reunión se les informó a las comunidades las consecuencias derivadas de la no operación de la Estación de Río Seco, aclarándoles que al suspender el recaudo se inviabiliza financieramente el Proyecto y por tal razón era importante concertar un tiempo menor al propuesto de seis meses, para adelantar todo el proceso de consulta previa.

Frente a lo anterior los representantes de los cuatro pueblos indígenas manifestaron su desacuerdo en relación a los tiempos, indicando que están adelantando cerca de setenta procesos de consultas previas y no cuentan con el personal, así mismo insistieron en realizar una reunión de Alto Gobierno que debía adelantarse como primera reunión de Ruta Metodológica, sin la cual no se daría concertación. Por otra parte, la comunidad aclaró: *“que los tres meses no son suficientes para desarrollar este proceso de Consulta Previa, teniendo en cuenta la dispersión geográfica de la población en toda la Sierra ubicada en 36 cuencas de 80 mil habitantes y que, de acuerdo a los principios, estructura de gobierno y procedimiento para la toma de decisiones se debe socializar y concertar de manera colectiva las determinaciones que se vayan a realizar en este proceso”* (Cursiva fuera de texto)

La Concesión propuso tres reuniones para adelantar el proceso de Consulta Previa, una para el 19 de abril, otra para el 2 de mayo y una última para el 10 de mayo de 2017, en ellas se lograría realizar el taller de impactos y medidas de manejo, instalación de acuerdos y protocolización. Por su parte el Ministerio del Interior, recomendó a los representantes de

**ACTA DE OCURRENCIA DE UNA CAUSAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA  
E INICIO DE ETAPA DE REVERSIÓN  
CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015 “PROYECTO CESAR -  
GUAJIRA” CELEBRADO ENTRE LA ANI Y CONCESIÓN CESAR – GUAJIRA S.A.S.**

los cuatro pueblos indígenas no supeditar la concertación de la ruta metodológica a la reunión de Alto Gobierno, sino que ésta se dé paralelamente al proceso.

Incluso la Concesión ofreció asumir por su cuenta y riesgo los costos en que incurrieran las comunidades para la reunión con el Alto Gobierno, pero esta no sería parte de la Ruta Metodológica de la consulta y no estaría dentro de los costos de la misma, propuesta que tampoco fue aceptada por los pueblos indígenas.

Ante lo anteriormente enunciado, los representantes de los cuatro pueblos indígenas informaron que elevarían la consulta a la Corte Suprema de Justicia, indicando que a su juicio no percibían voluntad por parte de la Concesión y el Estado.

- El Ministerio del Interior convocó nuevamente a reunión de Preconsulta y Apertura para el día 10 de mayo de 2017 en la ciudad de Valledupar, a las 9:00 a.m. Al respecto, los pueblos de La Sierra radicaron en el Ministerio la solicitud de aplazamiento de dicha reunión teniendo en cuenta que enviaron un informe a la Corte Suprema, solicitando pronunciamiento frente al proceso y a los tiempos para la realización del proceso de consulta Previa, adicionalmente continuaron manifestando en el oficio en mención *“que para esta fecha ya los pueblos tenemos compromisos internos adquiridos con anterioridad y no se deben postergar”*. La Concesión, ANI, delegados territoriales del Ministerio de Transporte y delegados de la Procuraduría, Defensoría y Personería, así como Secretaría de Ambiente regional Cesar, sí acudieron a la citación, se informó lo acontecido y se dejó constancia de la inasistencia de las comunidades accionantes.

Así las cosas, se evidenció que la Organización Wiwa Yugumaiun Bunkuanarrua Tayrona y representantes de los cuatro pueblos indígenas solicitaron dentro del marco de concertaciones, tiempos mayores a los estimados en el fallo de tutela, ante lo cual se les manifestó insistentemente que la no operación del peaje de Río Seco y por ende la no obtención de su respectivo recaudo, afectaba la viabilidad del Proyecto, de manera que no era posible prolongar el tiempo estipulado por el fallo para el proceso.

**II.II Actuaciones particulares en el marco de la STC 4826 – 2017 Consejo Comunitario Carmelo Banquet**

- Por solicitud del Ministerio del Interior el concesionario adelantó acercamientos con el Consejo Comunitario con el fin de acordar una fecha tentativa de apertura del proceso, acordando fecha para reunión de Pre consulta y Apertura el día 8 de marzo de 2017 a las 3:00 p.m.



**ACTA DE OCURRENCIA DE UNA CAUSAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA  
E INICIO DE ETAPA DE REVERSIÓN  
CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015 "PROYECTO CESAR -  
GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y CONCESIÓN CESAR – GUAJIRA S.A.S.**

- El día 8 de marzo de 2017 se lleva a cabo reunión en el corregimiento de los Haticos, no obstante, asiste el Ministerio del Interior, ANI y Concesión Cesar – Guajira, pero ningún representante ni líder de dicha comunidad asiste, por lo cual en comunicación telefónica con el representante legal del Consejo se concertó reprogramar la reunión para el día 15 de marzo de 2017.
- El día 15 de marzo de 2017 se lleva a cabo reunión de Preconsulta y Apertura con el Consejo Comunitario, en la cual se presenta la Ruta Metodológica propuesta por la Concesión. Ante la propuesta, el Consejo manifiesta no estar de acuerdo indicando que a su juicio es muy poco tiempo para adelantar el proceso y además manifiestan que desconocen cómo se lleva a cabo el proceso de consulta previa por lo que pidieron recibir una capacitación por parte del Ministerio del Interior. Adicionalmente el Consejo propone próxima fecha para presentar ruta metodológica el 17 de abril de 2017, manifestando que *"se tienen que reunir con los miembros de las comunidades de otros consejos comunitarios de comunidades de Veracruz, Lagunita, La Peña, La Junta, Curazao, Los Pondores y Guamachal de las comunidades afro de la región"*.
- Los días 28 y 29 de marzo de 2017 y con el ánimo de aclarar el objeto de la Consulta Previa y dar continuidad así al proceso, el Ministerio del Interior realiza la respectiva capacitación con representantes del Consejo Comunitario evidenciándose poca participación interés por esta actividad..
- El día 18 de abril del 2017, teniendo en cuenta la solicitud del Consejo y habiéndose surtido el espacio de capacitación solicitado por la comunidad se llevó a cabo la reunión de Preconsulta y Apertura, en donde el Consejo Comunitario con sus asesores externos presentaron una Ruta Metodológica inicial de 4 meses, la cual fue ajustada y concertada con la Concesión Cesar – Guajira, definiéndose como fechas de las próximas reuniones las siguientes: 27 de abril de 2017 Taller de Impactos y medidas, 9 de mayo de 2017 Preacuerdos y 16 y/o 17 de mayo de 2017 para protocolización.

El presupuesto para logística y asesoría se acuerda entre el Concesionario y la Comunidad conforme a las actividades programadas en la Ruta Metodológica y el tiempo establecido.

- El día 27 de abril de 2017 se lleva a cabo reunión de taller de identificación de impactos, en la sede del Ministerio de Transporte de Valledupar, en la cual se aspiraba acordar los impactos y medidas entre las partes. No obstante, el Consejo Comunitario no contaba con RUT ni cuenta de ahorros para realizar el primer desembolso, por tanto, la Concesión facilitó los medios de transporte y la asistencia técnica y financiera para realizar dichos trámites, lo

**ACTA DE OCURRENCIA DE UNA CAUSAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA  
E INICIO DE ETAPA DE REVERSIÓN  
CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015 "PROYECTO CESAR -  
GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y CONCESIÓN CESAR – GUAJIRA S.A.S.**

anterior generó atrasos en la contratación de los asesores externos por parte del Consejo y consecuentemente en el primer desembolso por parte de la Concesión hacia la comunidad.

Una vez iniciada la reunión el Consejo manifestó las dificultades anteriormente señaladas y no presentó la identificación de impactos ni medidas y propusieron continuar con el taller de impactos y medidas de manejo en reuniones los días 8 y 9 de mayo de 2017, sin afectar presupuesto ni extender las fechas programadas en la ruta metodológica concertada el 18 de abril de 2017.

- El día 8 de mayo de 2017 se realizó la reunión de Taller y Formulación de Impactos, espacio en el cual la comunidad presentó la identificación de impactos sin medidas, y solicitaron a la Concesión que sea ésta quien identifique las medidas a los impactos por ellos propuestos, así mismo, solicitaron que al siguiente día se dé continuidad a esta reunión y se iniciara la Etapa de Preacuerdos.
- El día 9 de mayo de 2017 la Concesión presentó una matriz que contiene los impactos identificados por la comunidad y los identificados por la Concesión, y reiteraron las medidas inicialmente presentadas por la Concesión. El Consejo Comunitario manifiesta que no está de acuerdo con las medidas propuestas. Se establece una próxima reunión para la Protocolización del Proceso de Consulta Previa para el 17 de mayo de 2017.

El Consejo Comunitario Carmelo Banquet y la comunidad reiteraron su rechazo al peaje de Río Seco, y no plantearon medidas de manejo a los impactos identificados por ellos mismos, ni tampoco presentaron una contrapropuesta a la expuesta por la Concesión, así mismo sus líderes y asesores adujeron una serie de problemáticas sociales preexistentes en la zona, las cuales no son producto de la instalación del peaje de Río Seco.

El día 17 de mayo de 2017 se realizó reunión de Protocolización del Proceso de Consulta Previa, con lo cual la comunidad manifestó, ***" que a raíz de las diferentes afectaciones que está ocasionando la operación e instalación del peaje, la comunidad en plenitud solicite que se erradique la causa de cuyas afectaciones y se sostiene en su posición de NO al peaje para lo cual los miembros de la comunidad se ponen de pie para ratificar su decisión"***, no obstante lo anterior, se surtió la Etapa de Protocolización de Consulta Previa sin acuerdos.

### **III. Análisis de suficiencia de los Mecanismos para la Compensación del Riesgo**

Para los efectos de dicho análisis, en el primer numeral de éste capítulo se describirá el impacto económico que representó cada riesgo activado en el Proyecto antes de que se detuviera la operación del peaje de Río Seco. Posteriormente, se describirá el impacto ocasionado por la no

↑  
PDR

**ACTA DE OCURRENCIA DE UNA CAUSAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA  
E INICIO DE ETAPA DE REVERSIÓN  
CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015 "PROYECTO CESAR -  
GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y CONCESIÓN CESAR – GUAJIRA S.A.S.**

operación del peaje a partir del 16 de febrero de 2016, así como los diversos escenarios que fueron modelados con el ánimo de establecer la suficiencia o no de los Mecanismos para la Compensación del Riesgo, y por último se describirá el clausulado contractual que evidencia la pertinencia de elaborar la presente Acta en el estado actual por el que atraviesa el Proyecto.

**III.I Datos principales de los riesgos activados antes del 16 de febrero de 2016:**

**1. Riesgo de no instalación de la Estación de Peaje de Urumita:**

1. Valor del Riesgo: \$ 94.417.786.279 a valor presente y pesos del Mes de Referencia.
2. Acta asociada: Acta de Cálculo para la Compensación del Riesgo No. 1.

**2. Riesgo de no instalación de la Estación de Peaje de Cuestecitas:**

1. Valor del Riesgo: \$ 210.170.484.660 a valor presente y pesos del Mes de Referencia.
2. Acta asociada: Acta de Cálculo para la Compensación del Riesgo No. 1.

**3. Riesgo de cambio de estructura tarifaria peaje San Juan:**

1. Valor del Riesgo desde el 13 de agosto de 2015 al de 29 de mayo de 2016: \$ 1.234.170.214 a valor presente y pesos del Mes de Referencia.  
Acta asociada: Acta de Cálculo para la Compensación del Riesgo No. 2.
2. Valor del Riesgo desde el 30 de mayo de 2016 al 31 de diciembre de 2016: \$ 934.351.689 a valor presente y pesos del Mes de Referencia.  
Acta asociada: Acta de Cálculo para la Compensación del Riesgo No. 3.
3. Valor del Riesgo desde el 1 de enero de 2017 al 31 de marzo de 2017: \$ 406.642.484 a valor presente y pesos del Mes de Referencia.  
Acta asociada: Acta de Cálculo para la Compensación del Riesgo No. 4.
4. Valor total proyectado del Riesgo durante la vigencia del Contrato con base en el modelo financiero: \$33.381.077.992 a valor presente y pesos del Mes de Referencia.  
Acta asociada: No aplica.

**4. Riesgo de cambio de estructura tarifaria peaje San Diego:**

1. Valor proyectado del riesgo desde el 30 de noviembre de 2017 al 15 de enero de 2020 con base en el modelo financiero: \$ 5.055.588.576 a valor presente y pesos del Mes de Referencia
2. Acta asociada: No aplica.

**ACTA DE OCURRENCIA DE UNA CAUSAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA  
E INICIO DE ETAPA DE REVERSIÓN  
CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015 "PROYECTO CESAR -  
GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y CONCESIÓN CESAR – GUAJIRA S.A.S.**

5. Riesgo de reubicación del peaje de Río Seco:

1. Valor proyectado del riesgo desde el 31 de julio de 2017 hasta la terminación del contrato: \$ 30.499.326.008 a valor presente y pesos del Mes de Referencia.
2. Acta asociada: No aplica.

**III.II Análisis del impacto del Riesgo de no operación de la Estación de Peaje de Río Seco.**

La Sección 13.3 (g) de la Parte General asigna a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura el siguiente Riesgo:

*"(g) Los efectos desfavorables derivados de que, por razones no imputables al Concesionario, se haga imposible la instalación de las Estaciones de Peaje nuevas indicadas en el Apéndice Técnico 1, o en general, se haga imposible el recaudo en las Estaciones de Peaje. Para efectos de compensar el Valor de la Materialización de este Riesgo, se hará uso de los Mecanismos para la Compensación por Riesgos, contemplados en la Sección 3.2 de esta Parte General".*

Como se indicó en el Acta de Entendimiento del día 9 de marzo de 2017, cuando la Sección 3.4 (g) (i) establece que el riesgo se presenta cuando por cualquier razón no imputable al Concesionario no sea posible la instalación de la Estación de Peaje nueva, se entiende extenderse implícitamente a la operación de las misma, no sólo por el argumento lógico de que si no es posible instalarla evidentemente tampoco será posible operarla, sino por cuanto la conexión entre instalación y operación es confirmada por la Corte Suprema en el expediente No. 44001-22-14-002-2016-00043-02 al suspender "todo aquel acto para la construcción del peaje Río Seco" e indicar en la decisión del día 15 de febrero: "como la obra, cuya interrupción igualmente se fijó por esta Sala, ya fue finalizada, ésta no podrá funcionar hasta tanto no se cumplan los mandatos dados por esta Corporación".

De la misma manera, la Sección 13.3 (g) de la Parte General asignó a la ANI el riesgo de que por razones no imputables al Concesionario "... se haga imposible el recaudo en las Estaciones de Peaje". De esta manera, la interpretación de la Sección 3.4 (g) (i) en conjunción con la Sección 13.3 (g) conlleva razonablemente a ratificar lo expuesto en el numeral anterior.

Por otra parte, la no operación de la Estación de Peaje de Río Seco ha superado el término previsto en la Sección 3.4 (h) (iii) de la Parte General, teniendo en cuenta que los noventa días contados a partir del 16 de febrero de 2017 vencieron el pasado 17 de mayo de 2017:

**ACTA DE OCURRENCIA DE UNA CAUSAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA  
E INICIO DE ETAPA DE REVERSIÓN  
CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015 "PROYECTO CESAR -  
GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y CONCESIÓN CESAR – GUAJIRA S.A.S.**

- "3.4 (g) En el caso en que por cualquier razón no imputable al Concesionario: (i) No sea posible la instalación de cualquiera de las Estaciones de Peaje nuevas; (...)"

- "3.4 (h) (iii) Si la situación descrita en la Sección 3.4 (g) (i) se mantiene por un término superior a noventa (90) Días, se causará a favor del Concesionario el derecho a la Compensación por Riesgo por el acaecimiento del riesgo de menor Recaudo de Peaje (...)"

Es procedente entonces efectuar en estos momentos la verificación de la suficiencia de los Mecanismos para la Compensación del Riesgo, los cuales se enlistan en la Sección 3.2(b) de la Parte General. A continuación dichos Mecanismos se describirán y analizarán a la luz del estado actual del Proyecto:

**a. Subcuenta Autónoma de Soporte**

Actualmente el Proyecto se encuentra en Fase de Construcción, razón por la cual de acuerdo con la Sección 3.15 (h) (v) (1) de la Parte General modificada por el Otrosí No. 5, el Recaudo de Peaje de las nuevas Estaciones de Peaje se destina en su totalidad a la Subcuenta Autónoma de Soporte, y el 1.7% del Recaudo de Peaje de la estación de peaje existente (San Juan) se destina al mismo propósito.

En este sentido, de acuerdo con las proyecciones realizadas, se estimó el valor correspondiente a la Subcuenta Autónoma de Soporte, teniendo en cuenta los escenarios modelados, que serán explicados más adelante.

Al día 31 de mayo de 2017, de acuerdo con la certificación enviada por la Fiduciaria mediante radicado C303700071-2360 del 9 de junio de 2017 (radicado ANI 2017-409-062312-2 del 18 de junio de 2017), la Subcuenta Autónoma de Soporte tiene un saldo disponible de \$12.821.970.160,44.

**b. Subcuenta de Excedentes ANI**

De acuerdo con la Sección 3.15 (h) (vii) (1), ésta Subcuenta se fondea con los excedentes o remanentes de otras subcuentas, según corresponda, y con los demás recursos que, de conformidad con el Contrato, deban ser trasladados a la Subcuenta Excedentes ANI.

Al día 31 de mayo de 2017, de acuerdo con la certificación enviada por la Fiduciaria mediante radicado C303700071-2361 del 9 de junio de 2017 (radicado ANI 2017-409-062302-2 del 13 de junio de 2017), la Subcuenta Excedentes ANI tiene un saldo disponible de \$703.327.653,09, es decir, ha recaudado montos mínimos y no tiene dentro del Contrato una fuente de ingresos de cuyos montos se tenga certeza.

*Handwritten signature and initials:*  
ZACR

**ACTA DE OCURRENCIA DE UNA CAUSAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA  
E INICIO DE ETAPA DE REVERSIÓN  
CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015 "PROYECTO CESAR -  
GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y CONCESIÓN CESAR – GUAJIRA S.A.S.**

**c. Incremento de Estaciones de Peaje y/o tarifas**

Este Mecanismo ya fue utilizado para la Estación de Peaje de Río Seco, peaje cuya operación fue detenida por los fallos de tutela de la Corte Suprema de Justicia ya citados, y como puede constatarse en los Otrosí 3, 5 y 7 del Contrato, en las Resoluciones modificatorias de la Resolución No. 1919 de 2015 expedidas por el Ministerio de Transporte, en las Actas de Entendimiento del 23 de mayo y 20 de septiembre de 2016, en las acciones de tutela interpuestas, y en general en el monitoreo de medios de comunicación departamentales que se ha efectuado hasta la fecha, se ha hecho manifiesto el rechazo de la comunidad a los peajes, por lo cual no es posible considerar que pueda utilizarse nuevamente. Adicionalmente, se observa lo siguiente:

Desde la estructuración del proyecto se contemplaron tarifas medias en las Estaciones de Peaje cercanas a Valledupar -San Diego, Río Seco, Urumita y Puente Salguero-, debido a que los viajes de corta y media distancia tiene como origen destino esta ciudad. Las Estaciones de Peaje Rincón Hondo, San Juan del Cesar y Cuestecitas se estructuraron como Estaciones de Peaje de tarifa completa, ya que son estaciones en la entrada y salida del proyecto, y una estación actual que ya contaba con niveles de tarifa similar.

Con el fin de mitigar el impacto en la comunidad que se desplaza entre Valledupar y Codazzi en el Cesar, y Valledupar y el sur de la Guajira, en las Resoluciones No. 2036, 3104 y 3921 de 2016 expedidas por el Ministerio de Transporte, se establecieron tarifas diferenciales en las Estación de Peaje San Juan del Cesar y San Diego para la categoría 1 (vehículos livianos). Lo anterior representó un impacto aproximado del treinta por ciento (30%) en el recaudo de estas estaciones.

Por esta razón, desde el análisis de viabilidad de la implementación de este mecanismo de compensación, los peajes de Rincón Hondo y San Juan no aguantarían incrementos adicionales a los ya existentes, pues superaría la estructura de tarifas completas, y la Estación de Peaje de San Diego, por ser una estación en la que transita la comunidad que se desplaza entre Codazzi y Valledupar se resistiría a incrementos adicionales a las tarifas existentes, como así se deduce de la fuerte oposición que hubo a la instalación e implementación de las tarifas contractuales en dicho peaje.

Por otra parte, de conformidad con el Otrosí No. 9, la Subcuenta Autónoma de Soporte es receptora de los recursos obtenidos del incremento tarifario que se desprenda de la aplicación de la Resolución No. 3921 de 2016. En este sentido, Río Seco no sólo aportaba el Recaudo de Peaje propio de dicha Estación, sino que el incremento de tarifa se utilizaba para contar con una provisión suficiente en la Subcuenta Autónoma de Soporte para la atención de riesgos a cargo de la ANI, por lo cual cualquier afectación en su Recaudo genera por sí solo graves consecuencias en la suficiencia de los Mecanismos para la Compensación de los Riesgos y por ende en la estabilidad financiera del Proyecto.

**ACTA DE OCURRENCIA DE UNA CAUSAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA  
E INICIO DE ETAPA DE REVERSIÓN  
CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015 "PROYECTO CESAR -  
GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y CONCESIÓN CESAR – GUAJIRA S.A.S.**

**d. Modificación de alcance del Proyecto**

Por cuanto no fue posible instalar las Estaciones de Peaje de Urumita y Cuestecitas, el Proyecto ya se vio afectado con la reducción de su alcance tal y como se reguló en el Otrosí No. 7 del Contrato y en el Acta de Cálculo para la Compensación del Riesgo No. 1 se disminuyó el alcance de las Intervenciones en los tramos Variante San Diego – San Juan (PR 132+000 del tramo 4901 hasta PR 58+530 del tramo 4902) y Buenavista – Cuestecitas (PR 75+234 del tramo 4902 hasta PR 52+615 del tramo 8801) a un mantenimiento rutinario específico que fue definido en los referidos instrumentos. Revisados los demás tramos del sistema vial, no es posible cubrir la insuficiencia del Recaudo de Peaje derivado de la no instalación y/o operación de la Estación de Peaje de Río Seco utilizando el Mecanismo de reducción de alcance, pues en las condiciones actuales del Proyecto hacer uso de este mecanismo alteraría el propósito del sistema vial del Contrato, consistente en la conectividad entre los Departamentos del Cesar y La Guajira, y por ende el propio objeto contractual.

**e. Aumento del valor presente de Recaudo de Peaje VPIPr mediante ampliación de Plazo**

De conformidad con la Sección 1.130 el Plazo Máximo para la Compensación del VPIPr, corresponde a uno de los mecanismos para compensar al Concesionario por el acaecimiento de un riesgo, y según la Sección 3.2 (v) se reconocería después de alcanzado el VPIPr, mediante el recaudo adicional de Peajes que le permita obtener al Concesionario el VPIPr. Es decir, se extiende el plazo del contrato, con el objetivo de aumentar el tiempo en el que se recaudan recursos por peajes.

En este sentido, de acuerdo con las proyecciones realizadas, se estimó el valor correspondiente a la VPIPr, teniendo en cuenta los escenarios modelados, que serán explicados más adelante.

**f. Utilización del VPIP según acta de Cálculo para la Compensación del Riesgo No. 1 y Otrosí No. 7**

De acuerdo al Otrosí No. 7, se convino que en el caso de que a futuro se pudiese presentar una situación de insuficiencia de los Mecanismos para la Compensación por Riesgo, podría restablecerse hasta \$2.510.478.711 de VPIP (a valor presente y Pesos del Mes de Referencia), como un mecanismo adicional de Compensación de Riesgos, sin alterar el Plazo Inicial del Contrato. Lo anterior, considerando que las Secciones 3.4 (h)(ix)(6) y 3.4(i)(ii)(5) de la Parte General del Contrato de Concesión permiten recurrir a mecanismos adicionales a fin de alcanzar la debida compensación.

En este sentido, de acuerdo con las proyecciones realizadas, se tuvo en cuenta el restablecimiento de VPIP dentro de los escenarios modelados, que serán explicados más adelante.

**ACTA DE OCURRENCIA DE UNA CAUSAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA  
E INICIO DE ETAPA DE REVERSIÓN  
CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015 "PROYECTO CESAR -  
GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y CONCESIÓN CESAR – GUAJIRA S.A.S.**

**III.IV Escenarios y Proyecciones**

**A. ESCENARIO CON BASE EN EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DEL PROYECTO**

**1. Metodología**

Para verificar la suficiencia de los Mecanismos para la Compensación del Riesgo, se utiliza el modelo financiero aprobado en la etapa de factibilidad, posteriormente modificado por el otrosí 7 al contrato de concesión.

Se opta por utilizar este mecanismo de valoración ya que cumple con los parámetros de la estructuración del proyecto y fue avalado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la estructuración. Lo anterior, debido a que a la fecha no se cuenta con información histórica suficiente, que permita hacer una proyección de tráfico desde la cual se mida la capacidad de los mecanismos de compensación que dependen de esta variable, en su orden: subcuenta autónoma de soporte, incremento de tarifas/peajes, sobre plazo.

**2. Información preliminar**

Los supuestos utilizados para la medición de la suficiencia de los mecanismos de compensación son los siguientes:

1. El peaje San Juan del Cesar es el único que cuenta con información histórica previo al 2016.
2. Los peajes Rincón Hondo, San Diego, Salguero, Río Seco, Urumita y Cuestecitas, son peajes que contemplan su instalación en la etapa pre operativa.
3. Los peajes Urumita y Cuestecitas no pudieron ser instalados, lo cual afectó el 28,8% del recaudo proyectado.
4. Los peajes Rincón Hondo y San Diego fueron instalados a mediados de 2016.
5. El peaje Río Seco fue reubicado 20 kilómetros al norte de su ubicación inicial, y su instalación se dio en el último trimestre de 2016. Ver resolución 2036 de 2016 del Ministerio de Transporte.
6. El peaje Salguero es un peaje que se proyecta instalar en 2019.
7. A los peajes San Juan del Cesar y San Diego les fue implementada tarifas diferenciales. Ver resolución 2036 y 3104 de 2016 del Ministerio de Transporte
8. El peaje Río Seco contempló el incremento de tarifa como mecanismos de compensación, para prevenir una insuficiencia de la Subcuenta Autónoma de Soporte. Ver resolución 3921 de 2016 del Ministerio de Transporte.
9. El peso de los peajes en el VPIP de licitación es:

↑  
ZAR



**ACTA DE OCURRENCIA DE UNA CAUSAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA  
 E INICIO DE ETAPA DE REVERSIÓN  
 CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015 "PROYECTO CESAR -  
 GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y CONCESIÓN CESAR – GUAJIRA S.A.S.**

Peaje	VPIP	Participación Total
Peaje 1: Estación Rincón Hondo	121.986	11,55%
Peaje 2: Estación Las Flores (San Diego)	133.322	12,62%
Peaje 3: Estación Puente Salguero (La Paz)	181.393	17,18%
Peaje 4: Estación Río Seco (Badillo)	80.011	7,58%
Peaje 5: Estación San Juan del Cesar	234.717	22,23%
Peaje 6: Estación Urumita (Villanueva)	94.418	8,94%
Peaje 7: Estación Cuestecitas	210.170	19,90%
<b>VPIP Total</b>	<b>1.056.018</b>	<b>100,00%</b>

10. El 77,7% del tráfico proyectado no cuenta con información histórica suficiente que permita hacer proyecciones para valorar la suficiencia de los mecanismos de compensación distintas a las presentadas en la estructuración.
11. Con el Otrosí No 7 se crea un mecanismo de compensación adicional por \$2.510.478.711 de VPIP sin alterar el plazo inicial del contrato

**3. Escenarios de proyección:**

Se proyecta el riesgo de menor recaudo, por la imposibilidad de recaudo de la Estación de Peaje de Río Seco en combinación con los siguientes escenarios:

1. Escenario 1
  1. No instalación de 3 casetas de peaje: Urumita, Cuestecitas y Río Seco
  2. Tarifas diferenciales en San Juan y San Diego
  3. Se proyecta con el tráfico de estructuración
  4. Se toma como base el modelo financiero de la etapa de factibilidad
  5. Se incluyen los riesgos por sobrecostos, de acuerdo con la metodología del Ministerio de Hacienda y el presupuesto de la etapa de factibilidad
2. Escenario 2
  1. Se asume que le riesgo de no instalación de Urumita y Cuestecitas fue compensado con reducción de alcance, por lo cual no se incluye en el análisis, pero se considera la no instalación de la Estación de Peaje de Río Seco.
  2. Tarifas diferenciales en San Juan y San Diego
  3. Se proyecta con el tráfico de estructuración
  4. Se toma como base el modelo financiero de la etapa de factibilidad. Se incluyen los riesgos por sobrecostos, de acuerdo con la metodología del Ministerio de Hacienda y el presupuesto de la etapa de factibilidad.

*[Handwritten signature and initials]*

**ACTA DE OCURRENCIA DE UNA CAUSAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA  
 E INICIO DE ETAPA DE REVERSIÓN  
 CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015 "PROYECTO CESAR -  
 GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y CONCESIÓN CESAR – GUAJIRA S.A.S.**

Riesgos Retenidos Descontados	Estructuración	Escenario 1	Escenario 2	Escenario 3	Escenario 4
Ambiental - No Instalación	304.588	304.588	304.588	384.599	80.011
Reubicación	0	0	30.499	0	0
Predial - Sobrecosto	6.206	0	6.186	6.186	6.186
Ambiental - Sobrecosto	364	0	312	312	312
Ambiental - Obras Adicionales	0	0	0	0	0
Redes - Sobrecosto	176	0	180	180	180
Regulabrio - Tarifas Diferenciales	73.069	0	38.437	38.437	38.437
<b>Total Valor Presente Riesgos Retenidos [Constantes 31 Diciembre de 2013]</b>	<b>384.403</b>	<b>304.588</b>	<b>380.202</b>	<b>429.714</b>	<b>125.126</b>

Mecanismos Compensación Riesgos Descontados	Estructuración	Escenario 1	Escenario 2	Escenario 3	Escenario 4
Subcuenta Autónoma de Soporte Descontada	45.654	0	34.897	29.703	29.703
Aumento Tarifario	122.395	0	40.718	0	0
Reducción Alcance	199.506	304.588	304.588	304.588	0
Ajuste VPIP OS7	0	0	0	2.510	2.510
Sobreplazo	16.849	0	0	45.109	45.109
<b>Total Mecanismos Comp. Riesgos Descontado [Constantes 31 Diciembre de 2013]</b>	<b>384.403</b>	<b>304.588</b>	<b>380.202</b>	<b>381.911</b>	<b>77.322</b>

<b>Diferencia [Constantes 31 Diciembre de 2013]</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>-47.804</b>	<b>-47.804</b>
---	----------	----------	----------	----------------	----------------

<b>Porcentaje Riesgos Materializados Cubierto</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>	<b>88,9%</b>	<b>61,8%</b>
---	---------------	---------------	---------------	--------------	--------------

**Capacidad Remanente de Mitigación de Riesgos y Obras Adicionales**

Mecanismo	Estructuración	Escenario 1	Escenario 2	Escenario 3	Escenario 4
Subcuenta Autónoma de Soporte - Obras Adicionales	0	36.236	0	0	0
Aumento Tarifario	0	0	11.896	0	0
Reducción Alcance	0	0	0	0	0
Ajuste VPIP OS7	0	2.510	2.510	0	0
FCL Plazo Compensabrio	33.635	50.484	50.484	0	0
<b>Remanente Total</b>	<b>33.635</b>	<b>89.231</b>	<b>64.891</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

**4. Conclusiones**

Conforme a la estructuración del proyecto efectuada durante la etapa de factibilidad, la capacidad de los mecanismos de compensación (en total \$418.038 millones en valor presente y pesos del Mes de Referencia), resultaba suficiente frente a la materialización de los riesgos considerando sus probabilidades de ocurrencia.

Sin embargo, debido a las situaciones que se expusieron previamente, varios de los riesgos previstos se materializaron, iniciando con la no instalación de dos (2) Estaciones de Peaje (Urumita y Cuestecitas), y posteriormente con el otorgamiento de tarifas diferenciales en dos (2) Estaciones de Peaje: San Juan del Cesar y San Diego, situación que no sólo generó una necesidad de compensación, sino que también redujo la capacidad del Proyecto para soportar riesgos adicionales. Luego se modificó la ubicación en la cual sería instalada la Estación de Peaje de Río Seco del kilómetro 11 al kilómetro 32, estimándose una reducción del tráfico de todo el corredor aproximadamente en un

*Handwritten signature/initials*

**ACTA DE OCURRENCIA DE UNA CAUSAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA  
E INICIO DE ETAPA DE REVERSIÓN  
CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015 "PROYECTO CESAR -  
GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y CONCESIÓN CESAR – GUAJIRA S.A.S.**

35,9%, de acuerdo con los datos reales obtenidos de la comparación de tráfico entre ambas ubicaciones en el periodo del 20 de noviembre de 2016 al 16 de febrero de 2017, las cuales obran en el Rad. 20174090667742 de fecha 23 de junio de 2017.

Dada la imposibilidad de operar la Estación de Peaje de Rio Seco -con la cual se obtenía el recaudo propio de dicha Estación que servía como fuente de ingresos para la Subcuenta Autónoma de Soporte hasta la terminación de la unidad funcional, y cuyo incremento tarifario fortalecía aún más dicha Subcuenta-, la capacidad de los Mecanismos para soportar riesgos se redujo a \$381.911 millones expresados en valor presente y pesos del Mes de Referencia.

En conclusión, con la no instalación de tres (3) Estaciones de Peaje que representan el 36,4% del recaudo proyectado, las tarifas diferenciales en dos (2) Estaciones de Peaje adicionales, y la provisión para riesgos por sobrecostos, que generarían un riesgo estimado total de \$429.714 millones en valor presente y pesos del Mes de Referencia, se han materializado riesgos en una proporción mayor a la estimada en la etapa de factibilidad y se determinó que el proyecto ya no cuenta con suficiencia en los Mecanismos de Compensación, por lo que se activa la causal de Terminación Anticipada del Contrato de Concesión.

**B. ESCENARIOS CON BASE EN LA METODOLOGÍA MONTECARLO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y CON BASE EN EL MODELO DE TRÁFICO ENTREGADO PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS.**

De acuerdo con el Contrato de Concesión Parte General 3.5 (b) (i) (2) (a) (ii), se establece que "(...) *En cuanto a las proyecciones del tráfico se tomará como base de proyección el tráfico promedio diario calculado para los últimos cinco (5) años o en caso de no tener información suficiente, se acudirá a información primaria (como estudios de tráfico y demanda) y secundaria (como estaciones de conteo del INVIAS) que se encuentre disponible para cada estación de peaje*". En este orden de ideas, para el ejercicio de modelación de escenarios, se utilizó tanto la información histórica disponible para el peaje de San Juan<sup>1</sup>, como la metodología comercial aprobada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y los Estudios de Tráfico actualizados a la fecha en la que se entregaron los Estudios y Diseños definitivos.

**Metodología aprobada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP)**

La metodología aprobada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para valorar el riesgo comercial, consiste en términos generales, en realizar simulaciones de Montecarlo para estimar una proyección de los tráficos, de acuerdo con el comportamiento histórico de los peajes del proyecto.

<sup>1</sup> Uno de los escenarios incluyó como variable de proyección, el promedio del TPD de los últimos 5 años.

**ACTA DE OCURRENCIA DE UNA CAUSAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA  
E INICIO DE ETAPA DE REVERSIÓN  
CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015 "PROYECTO CESAR -  
GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y CONCESIÓN CESAR – GUAJIRA S.A.S.**

Es decir, a partir de la información histórica de los tráficos, el promedio y la desviación estándar de los peajes que cuentan con información, se realiza una proyección de tráfico por el tiempo del contrato. A partir de ésta, y bajo la metodología del Movimiento Browniano Geométrico, se realizan 10.000 iteraciones sobre los posibles tráficos proyectados. Luego de esto, se estima el percentil 95 para obtener una senda de proyección y estimar los ingresos de acuerdo con las tarifas aplicables.

Siguiendo la metodología, para los peajes con poca información (San Diego y Rincón Hondo) se utiliza un peaje cercano a los peajes contractuales. Este peaje es "La Loma", perteneciente al proyecto de la concesión Ruta del Sol III.

**Información de Tráfico Actualizada para Estudios y Diseños Definitivos**

Como parte de las obligaciones contractuales, el concesionario entregó un estudio de tráfico actualizado en el momento en el que presentó los Estudios y Diseños del proyecto. En este sentido, en algunos escenarios para las proyecciones de tráfico se tomaron los crecimientos estimados de este nuevo modelo. Lo anterior en la medida que este es el último estudio de tráfico del que dispone la entidad, específico para las estaciones de peajes del proyecto Cesar-Guajira, y cuenta con información más actualizada que el modelo de estructuración.

**Escenarios y Proyecciones**

A continuación se presenta la información básica que se tuvo en cuenta al momento de elaborar cada uno de los escenarios que más adelante se sintetizarán en una Tabla:

1. Existe información histórica desde el 2004 hasta el 2016, para el peaje de San Juan.
2. La información de la categoría IE del peaje de San Juan se encuentra a partir del 2008.
3. Los peajes de San Diego, Rincón Hondo y Río Seco, no cuentan con información histórica suficiente para realizar las proyecciones con base en su propia historia. Las proyecciones se realizaron con base en la estacionalidad del peaje La Loma.
4. Dado que Puente Salguero aún no existe, las proyecciones estimadas tienen como punto de partida el nivel del estudio de tráfico de estructuración para el año 2017.
5. La información histórica evidencia un decrecimiento en el tráfico de la categoría IE del peaje San Juan, sin embargo, en todos los escenarios se consideró que se mantenía el nivel

**ACTA DE OCURRENCIA DE UNA CAUSAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA  
E INICIO DE ETAPA DE REVERSIÓN  
CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015 “PROYECTO CESAR -  
GUAJIRA” CELEBRADO ENTRE LA ANI Y CONCESIÓN CESAR – GUAJIRA S.A.S.**

máximo aprobado en las Resoluciones No. 2036, 3104 y 3921 de 2016 expedidas por el Ministerio de Transporte (1523 vehículos categoría I).

5. De acuerdo con la resolución 3921 de 2016, a partir del 2021 se debería desmontar la Categoría especial del peaje San Diego.
6. La Tasa de descuento de los flujos utilizada en los diferentes modelos, corresponde a la TDI contractual (0.5904%).

**1.1 Escenarios**

A partir de la información anterior, se modelaron varios escenarios teniendo en cuenta diferentes riesgos y el uso de las diferentes metodologías para proyectar tráfico. Los escenarios analizados se resumen en la siguiente tabla:

Los escenarios que se describen en la siguiente tabla, están diseñados de forma vertical, donde las (x) señalan los supuestos que los conforman:

**Tabla 1. Escenarios modelados**

Metodología / supuestos	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8	E9	E10
Tráfico con crecimientos del último Modelo de tráfico							x	x		
Proyección San Juan con crecimientos históricos de la Loma			x	x						
Proyección San Juan con su propia historia de tráfico	x	x			x	x				
Proyección San Juan con crecimiento TDP últimos 5 años									x	x
Proyección San Diego y Rincón Hondo con crecimientos históricos del peaje la Loma	x	x	x	x	x	x			x	x
No desmonte de la Tarifa especial en San Diego	x	x	x	x			x	x	x	x
No instalación del peaje Rio Seco	x		x		x		x		x	
Demora en la instalación de Rio Seco* y Puente Salguero		x		x		x		x		x

\*Para los escenarios donde se utiliza la metodología del MCHP se proyecta el tráfico en este peaje con los crecimientos de la Loma, en los otros escenarios se toma los crecimientos de los respectivos modelos utilizados.

*Handwritten signatures and initials:*  
ZAR  
K

**ACTA DE OCURRENCIA DE UNA CAUSAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA  
E INICIO DE ETAPA DE REVERSIÓN  
CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015 “PROYECTO CESAR -  
GUAJIRA” CELEBRADO ENTRE LA ANI Y CONCESIÓN CESAR – GUAJIRA S.A.S.**

Los resultados de los escenarios planteados se presentan a continuación mostrando los valores presentes de los mecanismos de compensación y de los riesgos evaluados (en millones de pesos al mes de referencia):

**Tabla 2. Resultados escenarios modelados**

Resumen de Resultados										
	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8	E9	E10
Subcuenta Autónoma de Soporte	17.514	35.382	18.219	36.087	17.462	35.330	17.163	34.408	21.831	39.700
Incremento de Tarifas	-	110.593	-	110.593	-	110.593	-	78.820	-	110.593
Aumento de Plazo	23.374	36.641	30.106	43.373	23.319	36.586	18.542	23.099	42.850	56.117
Subcuenta de excedentes y VPIP excedente Otrosí No. 7	3.149	3.149	3.149	3.149	3.149	3.149	3.149	3.149	3.149	3.149
<b>Total Mecanismos de Compensación</b>	<b>44.036</b>	<b>185.765</b>	<b>51.474</b>	<b>193.202</b>	<b>43.929</b>	<b>185.658</b>	<b>38.854</b>	<b>139.475</b>	<b>67.830</b>	<b>209.559</b>
Riesgo Tarifas Diferenciales (Materializado previamente)	27.395	27.395	27.395	27.395	27.395	27.395	27.395	27.395	27.395	27.395
Riesgo de reubicación Río Seco	-	198.827	-	198.827	-	198.827	-	132.590	-	198.827
Riesgo demora instalación Puente Salguero	-	9.146	-	9.146	-	9.146	-	9.146	-	9.146
No instalación del peaje Río Seco / Demora en la instalación	80.011	2.724	80.011	2.724	80.011	2.724	80.011	2.724	80.011	2.724
Riesgo de no desmonte de tarifas especiales en San Diego	1.774	1.774	1.774	1.774			1.774	1.774	1.774	1.774
<b>Total riesgo a compensar</b>	<b>109.180</b>	<b>239.866</b>	<b>109.180</b>	<b>239.866</b>	<b>107.406</b>	<b>238.092</b>	<b>109.180</b>	<b>173.628</b>	<b>109.180</b>	<b>239.866</b>
<b>Diferencia</b>	<b>(65.143)</b>	<b>(54.101)</b>	<b>(57.706)</b>	<b>(46.663)</b>	<b>(63.477)</b>	<b>(52.434)</b>	<b>(70.326)</b>	<b>(34.153)</b>	<b>(41.350)</b>	<b>(30.307)</b>
<b>Suficiencia de los mecanismos</b>	<b>NO</b>	<b>NO</b>	<b>NO</b>	<b>NO</b>	<b>NO</b>	<b>NO</b>	<b>NO</b>	<b>NO</b>	<b>NO</b>	<b>NO</b>

Todas las cifras se encuentran en valor presente al mes de referencia (diciembre de 2013)

\*Este valor es contractual y se encuentra establecido en el Contrato Parte General 3.4(h)(iv)

*Handwritten signature and arrow pointing to the text above.*

**ACTA DE OCURRENCIA DE UNA CAUSAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA  
E INICIO DE ETAPA DE REVERSIÓN  
CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015 "PROYECTO CESAR -  
GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y CONCESIÓN CESAR – GUAJIRA S.A.S.**

Finalmente, bajo cualquiera de los escenarios evaluados, **los mecanismos de compensación resultan ser insuficientes para compensar la materialización del riesgo de menor recaudo por la no instalación del peaje de Río Seco.**

Inclusive, debe tenerse en cuenta que la Sección 13.3 de la Parte General contempla quince (15) riesgos más asignados a la ANI, adicionales a los que se han activado y/o materializado en el Proyecto y, como se advierte de los cuadros precedentemente expuestos, si se hubiera estimado un monto para su posible atención futura, evidentemente empeorarían los resultados, confirmándose aún más la insuficiencia de los Mecanismos para la Compensación del Riesgo. Es decir, los Mecanismos de Compensación son insuficientes para cubrir los riesgos de menor recaudo, dejando sin espacio la posibilidad de activación de otros riesgos, como los de sobrecostos o cualquier otro.

**c. Conclusión de los Escenarios**

Considerando la materialización del riesgo de menor Recaudo de Peaje por la imposibilidad de operar la Estación de Peaje de Río Seco, en los términos de la Sección 3.4 (g) (i), 3.4 (h) (i) de la Parte General y el Acta de Entendimiento del día 9 de marzo de 2017, se concluye que bajo cualquiera de los escenarios evaluados, los Mecanismos para la Compensación por Riesgo son insuficientes para compensar los riesgos activados en el Proyecto, de manera que, como se confirmará en el siguiente numeral, es procedente la declaratoria de ocurrencia de una causal de Terminación Anticipada e inicio de la Etapa de Reversión.

**III.V Oportunidad para Declarar la Causal de Terminación e Iniciar la Etapa de Reversión.**

III.V.I La revisión de la oportunidad para la declaratoria de ocurrencia de la causal de terminación, se analizó con base en las siguientes Secciones de la Parte General del Contrato:

- **"17.2 Causales de Terminación Anticipada del Contrato (...)**

**(b) Por las siguientes causas no imputables a ninguna de las Partes, en cualquiera de las Etapas del Contrato: (...)**

**(iii) Por solicitud de cualquiera de las Partes ante la ocurrencia del evento previsto en las Secciones 3.4 (g), 3.4 (i), 3.17, 7.2 (e), 7.4, 8.1 (f), 8.2 (j), 8.3 y 14.2 (h) de esta Parte General, siempre y cuando los Mecanismos para la Compensación por Riesgos de que trata la Sección 3.2 (b) resulten insuficientes para compensar el valor de los riesgos materializados.**

**(iv) En caso de la materialización de un riesgo a cargo de la ANI que no pueda ser compensado mediante los mecanismos establecidos en la Sección 3.2 de esta Parte General".**

**ACTA DE OCURRENCIA DE UNA CAUSAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA  
E INICIO DE ETAPA DE REVERSIÓN  
CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015 “PROYECTO CESAR -  
GUAJIRA” CELEBRADO ENTRE LA ANI Y CONCESIÓN CESAR – GUAJIRA S.A.S.**

**- “1.161 “Terminación Anticipada del Contrato” o “Terminación Anticipada**

*Es la consecuencia de la ocurrencia de cualquiera de las causales previstas en la Sección 17.2 de esta Parte General en cualquiera de las Etapas del Contrato. En todo caso, **la causal respectiva sólo se entenderá configurada cuando: i) Las Partes acepten la ocurrencia de la misma, o cuando así lo declare, en pronunciamiento en firme, el Tribunal de Arbitramento...**”.*

**- “17.1 Ocurrencia. El presente Contrato terminará cuando finalice la Etapa de Reversión, lo cual ocurrirá a más tardar al vencimiento del Plazo Máximo de la Etapa de Reversión”.**

**-“2.4 (a) Plazo del Contrato. (a) El plazo del Contrato es variable, y transcurrirá entre la Fecha de Inicio y la fecha en que termine la Etapa de Reversión”.**

**“1.129 Plazo Máximo de la Etapa de Reversión**

**Corresponde al término de ciento ochenta (180) Días contados a partir de la Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento conforme a lo previsto en la Sección 2.4 (c) de esta Parte General. En caso de Terminación Anticipada del Contrato, el Plazo Máximo de la Etapa de Reversión podrá ampliarse –por decisión autónoma y exclusiva de la ANI– en cualquier término adicional, hasta un máximo de quinientos cuarenta (540) Días contados a partir de la fecha en que se declare la ocurrencia de una causal de Terminación Anticipada del Contrato en cualquiera de las Etapas.”**

**“1.146 Reversión**

**Corresponde al procedimiento señalado en la Sección 9.7 de esta Parte General, mediante el cual el Concesionario entrega los bienes asociados al Proyecto a la ANI para dar por terminado el Contrato”.**

**“1.6 Acta de Reversión**

**Es el documento que suscribirán el Vicepresidente de Gestión Contractual de la ANI o quien haga sus veces, el Supervisor de la ANI, el Interventor y el Concesionario para hacer constar la Reversión de los bienes de la concesión y la consecuente terminación del presente Contrato. (...).”**

**“9.7 Etapa de Reversión**

**(a) Al Día siguiente de (i) la Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento, o (ii) cuando el Concesionario haya recibido el VPIP, o el VPIPr, según corresponda o (iii) antes de la declaratoria de Terminación Anticipada del Contrato, el Concesionario y el Interventor deberán iniciar la verificación final del Proyecto con el fin de proceder a la Reversión.**

(...)

↑  
DAD



**ACTA DE OCURRENCIA DE UNA CAUSAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA  
E INICIO DE ETAPA DE REVERSIÓN  
CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015 "PROYECTO CESAR -  
GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y CONCESIÓN CESAR – GUAJIRA S.A.S.**

*(e) El procedimiento para la Reversión se realizará dentro del Plazo Máximo de la Etapa de Reversión. Concluido el mismo se suscribirá el Acta de Reversión, en la cual se dejará constancia de las condiciones técnicas del Proyecto incluyendo la medición de los Indicadores, del Inventario de Activos de la Concesión actualizado y de todos los demás aspectos del procedimiento de Reversión a los que se refiere la Sección 9.7 (d) anterior."*

Para dar claridad en relación al inicio de la Etapa de Reversión previsto en las Secciones 1.60 y 2.5 (a) (iii) de la Parte General, se tuvo en cuenta las anteriores cláusulas de las cuales se destaca lo siguiente:

-De acuerdo con la Sección 1.161 de la Parte General, antes de que opere la Terminación Anticipada, las Partes deben aceptar la ocurrencia de la causal.

-De acuerdo con la Sección 17.1 el Contrato terminará cuando finalice la Etapa de Reversión, lo cual ocurrirá a más tardar al vencimiento del Plazo Máximo de la Etapa de Reversión.

-De acuerdo con la Sección 2.4 (a) el plazo del Contrato termina cuando finalice la Etapa de Reversión.

-De acuerdo con la Sección 1.129, el Plazo Máximo para la Etapa de Reversión para el presente caso, se cuenta a partir de la fecha en que se declare la ocurrencia de una causal de Terminación Anticipada del Contrato.

-De acuerdo el aparte en negrilla de la Sección 1.146 de la Parte General, para dar por terminado el Contrato debe agotarse previamente el procedimiento de Reversión y entregarse los bienes asociados al Proyecto a la ANI.

-De acuerdo con la Sección 1.6 en el Acta de Reversión se hace constar la reversión de los bienes y la consecuente terminación del Contrato.

-De acuerdo con la Sección 9.7 de la Parte General, antes de la declaratoria de Terminación Anticipada del Contrato se inicia el procedimiento de Reversión.

Conforme a lo anterior, también debe entenderse que el inicio de la Etapa de Reversión previsto en las Secciones 1.60 y 2.5 (a) (iii) de la Parte General, comienza a partir de que se declare la ocurrencia de una causal de Terminación Anticipada.

En este sentido, la presente Acta no constituye la declaratoria de Terminación Anticipada del Contrato, pues esta se entenderá ocurrida cuando finalice la Etapa de Reversión de conformidad con las Secciones precedentemente citadas. Este entendimiento también será recogido con más detalle en el Otrosí No. 10 del Contrato.

**ACTA DE OCURRENCIA DE UNA CAUSAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA  
 E INICIO DE ETAPA DE REVERSIÓN  
 CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015 “PROYECTO CESAR -  
 GUAJIRA” CELEBRADO ENTRE LA ANI Y CONCESIÓN CESAR – GUAJIRA S.A.S.**

**III.V.II** El Contrato contempla la posibilidad de solicitar la Terminación Anticipada del Contrato, con base en lo dispuesto en la Sección 3.4 (h) (v) modificada por el Otrosí No. 9, en concordancia con las Secciones 3.4 (h) (iv), razón por la cual procederemos a enunciarlas previamente y con posterioridad presentaremos el análisis respectivo:

*“(iv) Si transcurridos noventa (90) días contados desde el momento en que debió instalarse una de las Estaciones de Peaje que se enuncian a continuación, según los términos establecidos en la Sección 3.4 (h) (iii) anterior, no es posible su instalación, se calculará el Acta de Compensación por Riesgos según lo establecido en la Sección 3.5(b) y teniendo en cuenta la siguiente tabla:*

NOMBRE	VPRP
Rincón Hondo	\$121.985.673.518
San Diego	\$133.322.235.591
Puente Salguero	\$181.393.381.076
<b>Río Seco</b>	<b>\$80.011.130.362</b>
<b>Urumita</b>	<b>\$94.417.786.279</b>
<b>Cuestecita</b>	<b>\$210.170.484.660</b>

*(v) Si el valor del VPRP de los peajes anteriores sobre el VPIP es superior al treinta por ciento (30%) en caso de no instalación cualquiera de las Partes podrá solicitar la Terminación Anticipada del Contrato de que trata la Sección 17.2(b)(iii), que daría lugar a la aplicación de la de que trata la Sección 18.3(d) y Sección 18.3(e) de esta Parte General, según sea el caso.”*

El no recaudo de un solo peaje del Proyecto no supera el treinta (30%) establecido en la cláusula precedente, sin embargo, al activarse el riesgo en varios peajes, la sumatoria de VPRP puede alcanzar dicho porcentaje. En el presente Contrato, efectivamente se materializó el riesgo de no instalación de las Estaciones de Peaje de Urumita y Cuestecitas, y efectivamente se materializó el riesgo de menor recaudo por la no operación de la Estación de Peaje de Río Seco, de esta manera, a continuación efectuamos la respectiva comparación contra el VPIP original del Contrato:

VPIP original	\$ 1.056.018.135.000	100%
NOMBRE	VPRP	% sobre el VPIP
Río Seco	\$ 80.011.130.362	7,6
Urumita	\$ 94.417.786.279	8,9
Cuestecita	\$ 210.170.484.660	19,9
<b>Total</b>	<b>\$ 384.599.401.301</b>	<b>36,4 %</b>

**ACTA DE OCURRENCIA DE UNA CAUSAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA  
 E INICIO DE ETAPA DE REVERSIÓN  
 CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015 "PROYECTO CESAR -  
 GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y CONCESIÓN CESAR – GUAJIRA S.A.S.**

El Consejo de Estado, profirió un fallo de tutela favorable a las Partes el día 7 de diciembre de 2016 dentro del expediente 44001-23-33-000-2016-00149-01, y en su sentencia reconoció que podía generarse dicho efecto con la no operación de Río Seco y que por ende las consecuencias económicas de paralizar el recaudo eran sumamente complejas, al indicar:

*"Precisamente, la orden de tutela dirigida a suspender la instalación de una caseta de peaje dentro de la concesión, específicamente la de Río Seco, implicaría la configuración de otro riesgo que, podría activar la causal de terminación anticipada del contrato (...) No le es dado al juez constitucional inmiscuirse en asuntos de naturaleza contractual del Estado y dar órdenes que pudieran generar gravísimas consecuencias económicas a la Nación"*<sup>2</sup>.

Debe considerarse también que al celebrar el Contrato, las Partes nunca habían previsto la posibilidad de que el Proyecto soportara que la Estación con mayor peso porcentual (Cuestecitas) no recaudara junto con dos (2) Estaciones más o, dicho de otra manera, previeron máximo la no instalación de una (1) Estación de Peaje más adicional a Cuestecitas, ya que si se advierte del cuadro allí dispuesto, la sumatoria de VPRP sobre el VPIP sólo podía abarcar dos Estaciones para no superar el treinta por ciento que daba lugar a una terminación anticipada:

VPIP original NOMBRE	\$ 1.056.018.135.000 VPRP	100% % sobre el VPIP	Combinación de riesgos con Cuestecitas sin superar el 30%
Rincón Hondo	\$ 121.985.673.518	11,6	
San Diego	\$ 133.322.235.591	12,6	No es posible.
Puente Salguero	\$ 181.393.381.076	17,2	No es posible.
Río Seco	\$ 80.011.130.362	7,6	Río Seco y Cuestecitas.
Urumita	\$ 94.417.786.279	8,9	Urumita y Cuestecitas.
Cuestecita	\$ 210.170.484.660	19,9	

Debiéndose en todo caso respetar el Plazo Máximo de la Etapa de Reversión, es claro que aunque no se celebrará la Terminación Anticipada prevista en la Sección 3.4 (h) (v) de la Parte General en la presente Acta, sin embargo, considerando que la ausencia de recaudo de las Estaciones de Peaje de

<sup>2</sup> "La sección 3.4 (v) de la parte general del contrato de concesión No. 006 de 2015 prevé la terminación del contrato cuando el valor del VPRP de alguno de los peajes sobre el VPIP es superior al 30% en caso de no instalación **cualquiera de las partes puede solicitar la terminación anticipada del contrato**" (esta es la nota de pie de página del fallo del Consejo de Estado, negrillas dentro del texto original).

*[Handwritten signature and initials]*

**ACTA DE OCURRENCIA DE UNA CAUSAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA  
E INICIO DE ETAPA DE REVERSIÓN  
CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015 "PROYECTO CESAR -  
GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y CONCESIÓN CESAR – GUAJIRA S.A.S.**

Urumita, Cuestecitas y Río Seco generó un VPRP superior al 30% sobre el VPIP original, se confirma nuevamente la necesidad de declarar la ocurrencia de la causal de terminación anticipada.

**III.VI Conclusión respecto del Análisis de suficiencia de los  
Mecanismos para la Compensación del Riesgo**

En consideración a la materialización del riesgo de no recaudo en la Estación de Peaje de Río Seco, habiendo transcurrido más de noventa (90) Días desde el día 16 de febrero de 2017 sin que se operara dicha Estación, en los términos de la Sección 3.4 (g) (i) de la Parte General, el Acta de Entendimiento de 9 de marzo de 2017, con un VPRP superior al 30% sobre el VPIP original regulado en la Sección 3.4 (h) (iv) y (v), y considerando los escenarios evaluados en la presente Acta, se concluye que los Mecanismos para la Compensación por Riesgo establecidos en la Sección 3.2 de la Parte General son insuficientes para compensar los riesgos activados en el Proyecto, de manera que en el marco de los tiempos regulados en las Secciones 17.1, 1.129, 1.146 y 9.7(a) y (e) de la Parte General, y dando aplicación a la Sección 17.2 (b) (iii) y (iv) de la misma Parte, es procedente la declaratoria de ocurrencia de una causal de Terminación Anticipada del Contrato y consecuentemente el inicio de la Etapa de Reversión.

V. Por su relevancia, la presente Acta se presentó ante el Comité de Contratación de la ANI en sesión llevada a cabo el día diez (10) de Julio de 2017, Comité que recomendó su suscripción según consta en el Acta correspondiente.

**IV. Declaraciones**

**PRIMERO.** Las Partes aceptan la ocurrencia de la causal de Terminación Anticipada del Contrato prevista en la Sección 17.2 (b) (iii) y (iv), consistente en la ocurrencia del evento previsto en la Sección 3.4 (g) (i) por un término superior al establecido en la Sección 3.4 (h) (iii), considerando que no fue posible la operación de la Estación de Peaje de Río Seco desde el día 16 de febrero de 2017, materializándose un riesgo a cargo de la ANI que no puede ser compensado mediante los Mecanismos para la Compensación del Riesgo establecidos en la Sección 3.2 de la Parte General, toda vez que se comprobó la insuficiencia de estos.

**SEGUNDO.** Se da inicio a la Etapa de Reversión y de conformidad con lo dispuesto en la Sección 9.7 de la Parte General, a partir de la fecha de suscripción de la presente Acta el Concesionario y el Interventor dan inicio a la verificación final del Proyecto con el fin de proceder a la Reversión y a la Terminación Anticipada del Contrato.

**TERCERO.** Considerando que el Proyecto finalizará con base en la ocurrencia de una causal de Terminación Anticipada, en el marco de la verificación de que trata la declaración anterior, las Partes

*Handwritten signature*


**ACTA DE OCURRENCIA DE UNA CAUSAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA  
E INICIO DE ETAPA DE REVERSIÓN  
CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015 "PROYECTO CESAR -  
GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y CONCESIÓN CESAR – GUAJIRA S.A.S.**

celebrarán un Otrosí, en el cual se recojan modificaciones o aclaraciones contractuales necesarias para la Etapa de Reversión, la Terminación Anticipada y/o la Liquidación del Contrato.

**CUARTO:** De conformidad con lo previsto en el literal (f) de la Sección 12.3 del Contrato Parte General en concordancia con la notificación de que trata el art. 1060 del Código de Comercio, el Concesionario presentará dentro de un término no superior a diez Días una certificación expedida por las compañías aseguradoras en la que conste que conocen y aceptan la presente Acta.

Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., a los diez (10) días del mes de julio de 2017.

Por la ANI

  
**ANDRÉS FIGUEREDO SERPA**  
Vicepresidente de Gestión Contractual  
Agencia Nacional de Infraestructura

Por el Concesionario

  
**ROBERTO BARROS CORREA**  
Representante Legal  
Concesión Cesar – Guajira S.A.S.

Por el Concesionario

  
**ADRIANA GALLEGO OKE**  
Representante Legal  
Concesión Cesar – Guajira S.A.S.

Proyectó aspectos técnicos: Faby Natalia Caycedo - Líder equipo de apoyo a la supervisión *Natalia*  
Revisó aspectos técnicos: Alberto Augusto Rodríguez – Gerente de Proyectos Carreteros Vicepresidencia de Gestión Contractual *ACO*  
Proyectó aspectos jurídicos: Natalia Campos – Contratista Vicepresidencia Jurídica *ACO*  
Revisó aspectos jurídicos: Gabriel Vélez Calderón – Gerente de Proyecto 9 Vicepresidencia Jurídica *ACO*  
Revisó aspectos jurídicos: Fernando Iregui Mejía - Vicepresidente Jurídico *ACO*  
Revisó aspectos financieros: Mario Andrés Rodríguez – Apoyo financiero a la supervisión *ACO*  
Aprobó aspectos financieros: Diana Ximena Corredor – Gerente financiero Vicepresidencia de Gestión Contractual (A) *ACO*  
Revisó aspectos de riesgos: Jenifer Bustamante Moreno – Profesional Riesgos GIT Riesgos *JB*  
Revisó aspectos de riesgos: Poldy Paola Osorio Alvarez – Experto Gerencia de Riesgos *JB*  
Proyectó aspectos sociales: Bertha Yazmin Hernandez – Apoyo social a la supervisión *JB*  
Revisó aspectos sociales: Maola Barrios Arrieta - Coordinadora GIT Social V *JB*  
Aprobó: Jaime García Méndez – Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno. *JB*

SECRET

SECRET

THE SECRETARY OF DEFENSE  
WASHINGTON, D.C. 20301

MEMORANDUM FOR THE SECRETARY OF DEFENSE  
SUBJECT: [Illegible]

[Illegible handwritten notes]

[Illegible handwritten notes]

[Illegible typed text]

